BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura | Pamplona, 30 de septiembre de 2010 | NÚM. 95

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe especial sobre la Administración de Justicia en Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 2).

—Informe especial por el que se sugiere una Ley Foral de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanos de Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 32).

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe especial sobre la Administración de Justicia en Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del Informe especial sobre la Administración de Justicia en Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Disponer que la exposición del mencionado informe se celebre en una próxima sesión de la Comisión de Régimen Foral.

Pamplona, 20 de septiembre de 2010

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

Informe especial sobre la Administración de Justicia en Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

ÍNDICE

I. Finalidad del informe (Pág. 2).

II. Marco legal de referencia (Pág. 3).

III. Situación de la Justicia en Navarra en 2009 (Pág. 3).

IV. Quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo de Navarra relacionadas con la Administración de Justicia (Pág. 7).

IV.1. Número de quejas y clasificación por materias (Pág. 7).

IV.2. Tramitación de las quejas (Pág. 10).

IV.2.1. Quejas remitidas al Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Pág. 10).

IV.2.2. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales (Pág. 12).

IV.2.3. Quejas resueltas por el Defensor del Pueblo de Navarra. Recomendaciones (Pág. 13).

V. Conclusiones (Pág. 14).

Anexo: Cuadro-resumen de las quejas presentadas ante esta institución (Pág. 16).

(Nota: El anexo mencionado se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara y en la siguiente dirección web:

http://www.defensora-navarra.com).

I. FINALIDAD DEL INFORME

Con motivo de la presentación ante la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra del Informe Anual relativo a la actividad desarrollada durante el año 2009 por la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra, un grupo parlamentario sugirió un posible informe sobre el número y tipo de quejas registradas en esta Institución en materia de Administración de Justicia, así como el resultado obtenido tras su tramitación.

Atendiendo a esta sugerencia, se ha elaborado este Informe, en el que se analiza la actividad del Defensor del Pueblo de Navarra en relación con las quejas presentadas por los ciudadanos en materia de Administración de Justicia, y otros ámbitos conexos con ésta, desde el año 2001, en el que la Institución comenzó su andadura, hasta el 30 de junio de 2010.

El informe recoge las quejas relacionadas directamente con el ejercicio de la función jurisdiccional, así como con aquellas otras quejas relativas a la actuación de abogados y procuradores, al funcionamiento del Servicio de Asistencia Jurídica

Gratuita, y al funcionamiento de los Registros dependientes del Ministerio de Justicia.

No se incluyen en este Informe las quejas relativas a la organización administrativa de apoyo de la Administración de Justicia, la denominada "Administración de la Administración de Justicia", que realiza una actividad materialmente administrativa y no jurisdiccional, y que compete a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Este tipo de quejas, que versan, en su mayoría, sobre aspectos de función pública, se reflejan en el informe ordinario que la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra presenta anualmente al Parlamento de Navarra.

En cuanto a su estructura, el Informe se divide en cuatro partes:

• En la primera parte, se describe el marco normativo de aplicación (Capítulo II).

• En la segunda, se hace una descripción de la situación de la justicia en Navarra en el año 2009 (Capítulo III).

• En la tercera parte, se incluye la información relativa al número de quejas presentadas, su clasificación por materias, los datos de la gestión realizada, y los resultados obtenidos tras su tramitación (Capítulo IV).

• Y en la última se extraen las conclusiones del análisis realizado (Capítulo V).

II. EL MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Como es conocido, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución, el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establecen. De este modo, la supervisión sobre el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde en exclusiva al poder judicial, que cuenta con sus propios mecanismos de supervisión y control.

En concordancia con el precepto constitucional transcrito, el artículo 110.2, letra m), de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que corresponde al Consejo General del Poder Judicial la potestad reglamentaria en materia de inspección de Juzgados y Tribunales y tramitación de quejas y denuncias.

En cumplimiento de esta previsión, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó, mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 1998, el Reglamento 1/1998, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

En el ámbito de la Comunidad Foral, el artículo 13 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, habilita al Defensor del Pueblo de Navarra para dirigirse al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, cuando reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para dar traslado previamente de tales quejas al órgano judicial afectado, a la Audiencia Provincial o al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Ley Foral habilita así un cauce de comunicación entre la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra y el Poder Judicial, que, en la práctica, ha fructificado en una fluida colaboración entre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y el Defensor del Pueblo de Navarra para la comunicación (al primero) de las quejas que, sobre el funcionamiento de la justicia, han formulado los ciudadanos. Todo ello, con pleno respeto a las decisiones judiciales, al procedimiento seguido para su adopción y a los mecanismos de supervisión y control que ejerce el Consejo General del Poder Judicial sobre los Juzgados y Tribunales ubicados en Navarra.

III. SITUACIÓN DE LA JUSTICIA EN NAVARRA EN 2009

III.1. El Consejo General del Poder Judicial ha publicado en 2010 el informe "La Justicia dato a dato", que presentó el 29 de junio. En este informe se recogen y sintetizan un importante conjunto de datos sobre la situación de la justicia en Navarra.

Según el informe, Navarra tiene una plantilla de 60 jueces y magistrados. De ellos, 45 en la jurisdicción civil y penal, 9 en la jurisdicción contencioso- administrativa y 6 en la jurisdicción social. Ello supone que por cada 100.000 habitantes, Navarra cuenta con 9,5 jueces y magistrados, situándose por debajo de la media de España, en cuanto al número de jueces por habitante, que se sitúa en el 10,3.

El número de Juzgados de Paz existentes en Navarra es de 267, que representan el 3% del total de los Juzgados de Paz existentes en el territorio español, que ascienden a 7.681.

Por otra parte, la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal se compone de 13 Fiscales y 5 Abogados Fiscales, un 1% del total de los existentes en el territorio español, que es de 1.599 Fiscales y 567 Abogados Fiscales.

La plantilla de Secretarios Judiciales en Navarra es de 45, que representa también un 1% del total de los existentes en España, que asciende a 3.778.

La plantilla de funcionarios de la Administración de Justicia está compuesta en Navarra por 8 médicos forenses, 113 funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal, 158 funcionarios del Cuerpo de Tramitación Procesal y 72 funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

El número de Abogados y Procuradores en Navarra es de 1.240 abogados y 91 procuradores, que representan el 1% del total existentes en España, estando la media de Navarra por debajo de la media nacional.

Los Registradores de la Propiedad y mercantiles en Navarra son 14, de un total de 940 existentes en todo el territorio nacional.

Los Notarios en activo en Navarra son 45, de un total de 3.212 existentes en España.

Como puede verse, en la mayoría de los indicadores, Navarra se sitúa en el 1% del conjunto de España, y en cuanto al número de jueces, se ubica por debajo de la media estatal.

III.2. Si se atiende al Presupuesto que el Estado y las Comunidades Autónomas competentes destinan a la justicia, los datos son los siguientes:

Presupuestos	2008	2009	Evolución
Andalucía	395.711.488	412.522.938	4,2%
Canarias	162.881.708	157.618.686	-3,2%
Cataluña	439.268.815	466.773.957	6,3%
Comunidad Valenciana	239.647.010	240.289.170	0,3%
Galicia	99.167.373	102.708.532	3,6%
Madrid	420.417.935	415.418.726	-1,2%
C. F.Navarra	*31.534.797*	*34.442.164*	*9,2%*
País Vasco	155.051.311	175.863.727	13,4%
Total Comunidades Autónomas Comunidad Foral	**1.943.680.437**	**2.005.637.900**	**3,2%**
Consejo General del Poder Judicial	72.863.890	77.042.570	5,7%
Ministerio Justicia	1.395.044.560	1.475.393.360	5,8%
Total nacional	**3.411.588.887**	**3.558.073.830**	**4,3%**

Por otro lado, el presupuesto de la Comunidad Foral de Navarra para atender la justicia gratuita fue, en el año 2009, de 1.850.000 euros.

III.3. En el año 2009 los asuntos ingresados en los órganos judiciales de Navarra ascendieron a 99.675, esto es, un 1,04% de los 9.567.280 que se registraron en España en ese año.

Por orden jurisdiccional:

• 21.864 de los asuntos ingresados en Navarra fueron de naturaleza civil, que representan un porcentaje del 21,9% del total;

• 70.348, de naturaleza penal, con un porcentaje de representación del 70,6%;

• 3.179, de orden contencioso-administrativo, que representan el 3,2%;

• 4.284, de naturaleza social, con un porcentaje de representación del 4,3%.

III.4. Los asuntos resueltos por los órganos judiciales de Navarra en 2009 fueron 95.408, de ellos 19.261 civiles (20,2%), 69.487 penales (72,8%), 2.783 contencioso-administrativos (2,9%), y 3.877 de carácter social (4,06%). Los asuntos que quedaron en trámite al final de 2009 fueron 24.466, que se desglosan en: 10.122 civiles, 10.031 penales, 2.507 contencioso-administrativos y 1.806 de carácter social.

Como puede verse, el mayor número de asuntos ingresados y resueltos es de naturaleza penal: siete de cada diez.

La diferencia entre asuntos ingresados y asuntos resueltos es de 4.267, que representa un razonable 4,28% sobre los primeros.

III.5. La llamada "tasa de congestión judicial" registrada en Navarra en 2009 fue de un 1,25, que se sitúa por debajo de la media nacional, que fue de un 1,35.

Esta "tasa de congestión judicial" se calcula dividiendo: a) la suma de los asuntos pendientes al inicio del año y los registrados en ese año, b) por el número de asuntos resueltos en dicho año.

Por órdenes jurisdiccionales, la tasa de congestión judicial en Navarra fue la siguiente: civil, 1,54 (media nacional 1,78); penal, 1,13 (media nacional 1,17); contencioso-administrativo, 1,89 (media nacional 2,32); social, 1,47 (media nacional 1,73).

III.6. En cuanto a la litigiosidad, Navarra se sitúa entre las nacionalidades y regiones con un número más bajo, junto con el País Vasco, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha y Asturias. Entre las nacionalidades y regiones con mayor litigiosidad figuran Andalucía, Madrid, la Comunidad Valenciana y Canarias.

III.7. El Consejo General del Poder Judicial mide la calidad de la Justicia, utilizando, entre otros, tres indicadores:

a) El primero es el porcentaje de sentencias dictadas por magistrados y jueces de carrera en relación con las sentencias dictadas por jueces no profesionales.

Los datos de Navarra arrojan los siguientes:

• Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (en asuntos civiles, incluyendo familia): el 91% de las sentencias han sido dictadas por magistrados y jueces de carrera frente a un 8,7% dictadas por jueces sustitutos.

• Juzgados de lo Penal: el 80,8% de las sentencias han sido dictadas por magistrados y jueces de carrera frente a un 11,8% dictadas por jueces sustitutos (además, hay un 6,5% de sentencias dictadas por jueces de refuerzo).

• Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: el 94, 3% de las sentencias han sido dictadas por magistrados y jueces de carrera frente a un 5,5% dictadas por jueces sustitutos.

• Juzgados de lo Social: el 66,5% de las sentencias han sido dictadas por magistrados y jueces de carrera frente a un 33,5% dictadas por jueces sustitutos.

Como puede verse, en dos órdenes (civil y contencioso-administrativo), más del 90% de las sentencias se dictan por jueces de carrera. En el orden penal, el porcentaje desciende al 80%.

Destaca el bajo porcentaje de sentencias dictadas por jueces titulares de la jurisdicción social: el 66% (una de cada tres sentencias).

b) Un segundo indicador es el número de recursos interpuestos contra las sentencias dictadas en primera instancia y la confirmación o revocación de estas. En la jurisdicción civil, el porcentaje de recursos elevados sobre sentencias dictadas es del 5%, confirmándose el 87,5%.

En la jurisdicción penal, el porcentaje de recursos es, lógicamente mayor, el 16,8%, confirmándose el 73,1%.

En la jurisdicción contencioso-administrativa, es del 28,6%, confirmándose el 76,1%.

Y en la jurisdicción social, el porcentaje de recursos es del 19,5%, confirmándose el 88,9%.

c) El tercero de los indicadores utilizados es la duración estimada de los asuntos, es decir, el tiempo que los asuntos están en los órganos judiciales. La duración se estima en meses y, respecto a Navarra, es la siguiente:

• Asuntos civiles en los Juzgados de Primera Instancia, Primera Instancia, Instrucción y Familia: 5 meses. La media de España es de 7,7 meses.

• Audiencia Provincial, recursos civiles: 8,6 meses. La media de España es de 5,5 meses.

• Audiencia Provincial, sumarios penales: 13,6 meses. La media de España es de 9,3 meses.

• Audiencia Provincial, jurado: 5 meses. La media de España es de 6 meses.

• Audiencia Provincial, recursos penales: 2,7 meses. La media de España es de 2,2 meses.

• Asuntos de los Juzgados de lo Social: 5,2 meses. La media de España es de 6,4 meses.

Como puede verse, el tiempo de duración de los asuntos en los órganos judiciales de Navarra es inferior al de la medida.

El dato relativo a la duración de los asuntos en los Juzgados de lo contencioso-administrativo y en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra no figura en el informe del Consejo General del Poder Judicial. A nivel nacional, la duración de los asuntos en los Juzgados de lo contencioso-administrativo es de 11,1 meses, y de los asuntos en única instancia en las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia es de 22,2 meses.

III.8. En lo atinente a las reclamaciones presentadas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia ante unidades del poder judicial, el Consejo General del Poder Judicial ofrece los siguientes datos referidos a toda España:

1. Reclamaciones, denuncias, sugerencias y peticiones de información por escrito, según órgano al que se solicita la intervención

– Ante la Unidad de Atención al Ciudadano del CGPJ: 10.839

– Ante otros órganos de gobierno: 2.371

– Ante el Servicio de Inspección: 1.788

2. Motivos de los escritos de reclamaciones y denuncias, sugerencias y peticiones de información (18.606 reclamaciones)

– Relativos al funcionamiento de Juzgados y Tribunales: 14.010 (75,3%)

– Disconformidad con la resolución judicial: 2.497 (13,4%)

– Inclasificable o cuestión ajena: 1.316 (7,1%)

– Peticiones de información: 547 (2,9%)

– Sugerencias: 161 (0,9%)

– Agradecimientos: 75 (0,4%)

El desglose de los motivos de las 14.010 reclamaciones relativas al funcionamiento de Juzgados y Tribunales es siguiente:

a) A favor de una justicia que sea moderna y abierta a los ciudadanos (12.450 reclamaciones)

– Por una justicia transparente, 1.052

Por una justicia comprensible, 11

– Por una justicia atenta, 5.619

Dentro de este epígrafe destacan:

=>Derecho a reducir los tiempos de espera (1.895).

=>Derecho a recibir una atención respetuosa (1.130).

=>Derecho a un horario suficiente (1.066)

=>Derecho a unas dependencias adaptadas a la espera y atención correcta (688).

– Por una justicia responsable ante el ciudadano, 193

– Por una justicia ágil y tecnológicamente avanzada, 5.575

Dentro de este epígrafe destacan:

=>Derecho a tramitación ágil de los asuntos que le afecten y a conocer las causas de los retrasos (3.576).

=>Derecho a un diseño adecuado de las plantillas (794).

b) Una justicia que proteja a los más débiles (146 reclamaciones)

– Protección de las víctimas del delito, 30

– Protección de los menores, 2

– Protección de los discapacitados, 107

– Los inmigrantes ante la justicia, 7

c) Una relación de confianza con Abogados y Procuradores (266 reclamaciones)

– Una conducta deontológicamente correcta, 52

– Un ciudadano informado, 7

– Una justicia gratuita de calidad, 207

d) Otros motivos no recogidos en la Carta de Derechos (1.149 reclamaciones)

– Actuación profesional, 247

– Modo de practicar las actuaciones, 902

Destaca el hecho de que exista una Carta de Derechos a favor de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Justicia, lo que habla favorablemente a favor de los esfuerzos de ésta por modernizarse, mejorar, servir y garantizar los derechos de los usuarios.

3. Reclamaciones por orden jurisdiccional

– Registro Civil: 4.745 (34%)

– Penal: 3.433 (25%)

– Civil: 1.615 (12%)

4. Situación jurídica de quienes formulan las reclamaciones

– Particular, 12.416 (80,9%)

– Interno centro penitenciario, 1.026 (6,7%)

– Operadores jurídicos, 1.292 (8,4%)

5. Distribución territorial

Del total de 15.770 reclamaciones presentadas sobre los órganos judiciales ubicados en toda España, tan solo 83 se refieren a Navarra, un porcentaje muy bajo (se queda en el 0,52%).

De todos estos datos, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

A) El mayor número de reclamaciones de los ciudadanos se encauzan a través de la Unidad de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial (el 72,3%).

B) En cuanto a los procedimientos judiciales, el mayor motivo de reclamación se centra en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (el 75,3%). Destaca que las reclamaciones por dilación en los procesos no llegan al 30% del total de reclamaciones, frente a la impresión general de que este es el principal motivo de queja de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la justicia en España.

C) Únicamente un 13,4% de las reclamaciones muestran su disconformidad con la resolución judicial. Un porcentaje que, desde luego, no puede ser calificado de alto.

D) El mayor número de reclamantes son particulares (el 81%).

E) El número de reclamaciones en Navarra (0,52% del total) es, junto con Cantabria, el más bajo de España.

IV. QUEJAS PRESENTADAS ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

IV.1 NÚMERO DE QUEJAS Y CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

Las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo de Navarra, desde el año 2001 hasta el 30 de junio de 2010, en relación con la Administración de Justicia, han sido 175. Su distribución por años es la siguiente:

Año	Quejas justicia	total quejas	%
2001	12	318	3,8%
2002	24	397	6,0%
2003	18	303	5,9%
2004	13	416	3,1%
2005	21	415	5,1%
2006	17	440	3,9%
2007	14	447	3,1%
2008	10	647	1,5%
2009	28	901	3,1%
2010 (*)	18	540	3,3%
TOTAL	**175**	**4.824**	**3,6%**

(*) Datos a 30 de junio de 2010

Este total de 175 quejas representa únicamente un 3,6% del número de quejas presentadas por los ciudadanos ante el Defensor del Pueblo de Navarra. De este modo, puede colegirse que el porcentaje de quejas referidas a la Administración de Justicia es bajo en comparación con el cómputo global.

Por materias, la distribución de las 175 quejas es la siguiente:

OBJETO DE QUEJA	
I. TOTAL PROCESOS	**103**
1.1 PROCESO CIVIL	**43**
Dilación	9
Tramitación	5
Resultado	14
Ejecución de sentencias	15
Dilación en la ejecución	12
Disconformidad con la ejecución	3
1.2 PROCESO PENAL	**47**
Dilación	6
Tramitación	24
Resultado	13
Ejecución de sentencias	4
Dilación en la ejecución	2
Disconformidad con la ejecución	2
1.3 PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	**8**
Dilación	0
Tramitación	0
Resultado	6
Ejecución de sentencias	2
Dilación en la ejecución	2
Disconformidad con la ejecución	0
1.4 PROCESO SOCIAL	**4**
Dilación	1
Tramitación	0
Resultado	3
Ejecución de sentencias	0
Dilación en la ejecución	0
Disconformidad con la ejecución	0
1.5 PROCESO CONSTITUCIONAL	**1**
Dilación	1
Tramitación	0
Resultado	0
Ejecución de sentencias	0
Dilación en la ejecución	0
Disconformidad con la ejecución	0
II. REGISTROS	**33**
III. COLEGIOS	**28**
IV. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	**7**
V. INDEMNIZACIONES	**2**
VI. PERITACIONES	**2**
Total	**175**

Como puede verse, de las 175 quejas, únicamente 103 (59%) versan sobre el ejercicio de la potestad jurisdiccional por los Juzgados y Tribunales: algo más de una de cada dos. El resto se refieren a ámbitos relacionados con la Administración de Justicia, pero no estrictamente a la potestad jurisdiccional.

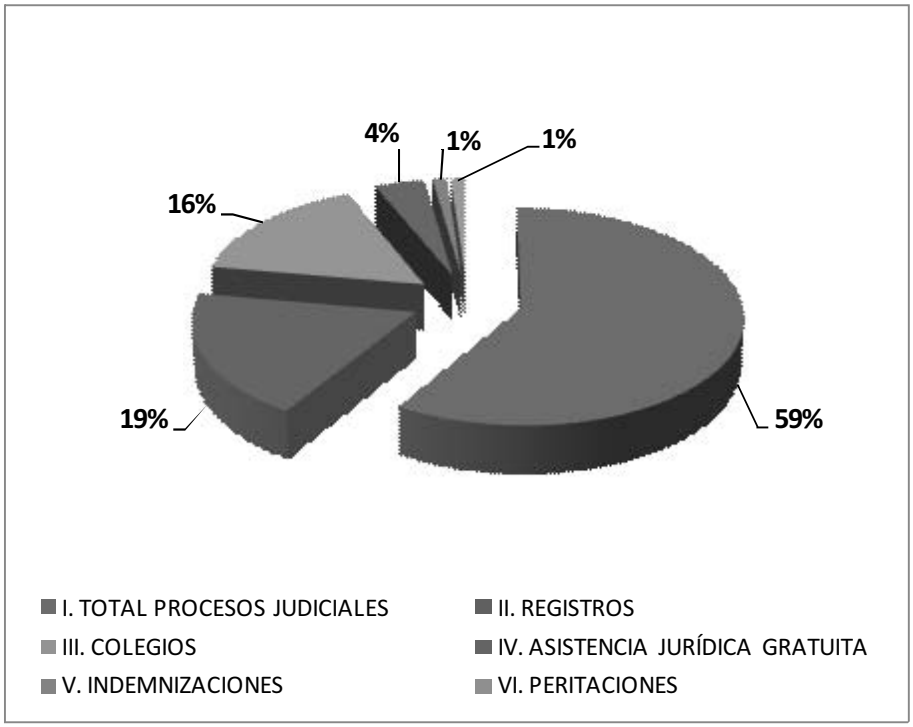

En cuanto a su contenido:

• el 35% de las quejas referidas a los procesos judiciales versa sobre la disconformidad de los ciudadanos con los pronunciamientos judiciales. Este dato contrasta con el suministrado por el Informe del Consejo General del Poder Judicial del año 2009, en el que el número de reclamaciones por disconformidad con las resoluciones judiciales es del 13,4%.

• el 33% versa sobre la dilación en los procesos judiciales o en la ejecución de las sentencias. Un porcentaje próximo al que se refleja en el mencionado informe del Consejo General del Poder Judicial.

• el 28% son discrepancias en torno a fases de tramitación del proceso, en su mayoría referidas a la admisión y práctica de la prueba.

• Por último, el 5% expresan desavenencias con la ejecución de las sentencias.

Si se atiende al orden jurisdiccional, se constata que la mayoría de las quejas sobre procesos judiciales se han referido a la jurisdicción penal, seguida de la jurisdicción civil.

En los procesos civiles, las quejas predominantes guardan relación con la ejecución de sentencias, en concreto con la dilación en la ejecución, y muestran su disconformidad con el resultado de los procesos judiciales.

En el ámbito penal, las quejas de los ciudadanos recogen, principalmente, discrepancias en torno a actos procesales, entre otros, sobre la admisión y práctica de prueba, la adopción de la medida de prisión preventiva, y la imputación del delito.

Las quejas referidas a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social son escasas y expresan, en su mayoría, la disconformidad de los ciudadanos con los fallos judiciales.

Por último, se ha presentado una única queja referida a la actuación del Tribunal Constitucional. Se refería a la dilación en la tramitación de una cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Navarra, respecto de la Ley Foral 17/1994, de 2 de noviembre, que regularizó la aplicación del sistema retributivo instaurado por el Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus normas reglamentarias de desarrollo.

El segundo bloque de quejas lo constituyen las relativas al funcionamiento de los Registros dependientes del Ministerio de Justicia, concretamente 33 quejas, que representan el 19% del total. Se trata de asuntos que se refieren al Registro Civil, y que se han remitido al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, institución competente para su supervisión, por tratarse de una actuación del Estado.

En tercer lugar por orden descendente, se sitúan las quejas relacionadas con la actuación profesional de Abogados y Procuradores. Estas quejas han sido 28, y representan el 16% del total. Como se sabe, el Defensor del Pueblo de Navarra supervisa las funciones de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de ordenación de la actividad profesional de sus colegiados, velando por su dignidad y ética profesional.

Además de las anteriores, se han registrado 7 quejas relacionadas con el funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, dependiente del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra y gestionado por los Colegios de Abogados. Asimismo, se presentaron 2 quejas sobre el impago a peritos designados en los procedimientos judiciales; y otras 2 quejas sobre la tramitación de indemnizaciones judiciales.

Como puede verse, el mayor número de quejas se centra en los procesos penales, seguido de los procesos civiles, de los registros y de los colegios profesionales. En el ámbito judicial, el mayor número de quejas se refiere a la disconformidad de los ciudadanos con las decisiones judiciales, por delante incluso de la dilación judicial.

IV.2. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

IV.2.1. Quejas remitidas al Tribunal Superior de Justicia de Navarra

El artículo 2 del Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, atribuye la competencia para atender las quejas que presenten los ciudadanos en esta materia a los siguientes órganos:

– A los Presidentes de los Tribunales y Audiencias, para oír las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias dentro de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

– A los Decanos, y en el caso de no existir estos, a los Jueces únicos, que atienden las quejas que les formulan los interesados en los distintos procedimientos, adoptando las prevenciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Atendiendo a la competencia de los órganos del poder judicial para supervisar el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, el Alto Comisionado del Parlamento de Navarra ha remitido en estos años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra 36 quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia.

La tramitación dada a estos expedientes de queja se ha articulado con el fin de ofrecer un servicio eficaz al ciudadano y una colaboración positiva con la Administración de Justicia. Los pasos que se dan en estos casos son los siguientes:

1. Recibida una queja relativa al funcionamiento de la Administración de Justicia, el Defensor del Pueblo de Navarra efectúa un análisis sobre el contenido de la misma para determinar si procede, primero, admitirla a trámite y, segundo, remitirla al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, o si, por el contrario, la queja debe ser inadmitida, entre otras causas, por referirse su objeto a discrepancias en torno a los fallos judiciales o a las pretensiones de las partes en los procesos judiciales.

2. Si decide admitirla, el Defensor del Pueblo de Navarra remite la queja al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, quien acusa recibo, al tiempo que comunica a la Institución Parlamentaria que remitirá un informe de las actuaciones que realice.

3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra incoa el oportuno expediente de investigación y solicita al Juzgado o Tribunal afectado que emita el correspondiente informe. Todo ello con la finalidad de estudiar el asunto, solventar, en su caso, las deficiencias detectadas y determinar si existen responsabilidades disciplinarias o de otra índole referidas al funcionamiento de los Juzgados.

4. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la vista del informe del órgano judicial afectado, adopta el pertinente acuerdo.

5. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra remite el acuerdo adoptado al Defensor del Pueblo de Navarra, adjuntando, en su caso, el informe del órgano judicial afectado.

6. El Defensor del Pueblo de Navarra comunica al ciudadano autor de la queja el acuerdo adoptado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y pone fin a su intervención.

Este procedimiento, consolidado en los últimos años, se configura como un sistema ágil y eficaz para canalizar las quejas de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia a través del Defensor del Pueblo de Navarra.

Como puede apreciarse, la relación entre la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra se caracteriza por los principios de colaboración entre instituciones públicas y de respeto mutuo hacia los ámbitos competenciales de uno y otro poder.

Las quejas remitidas al Tribunal Superior de Justicia de Navarra han versado sobre los siguientes asuntos:

Remitidas al TSJN	
Proceso civil	**20**
Ejecución de sentencia	9
a) Dilación en la ejecución	8
b) Disconformidad con la ejecución	1
Resultado del proceso	2
Dilación en el proceso	8
Tramitación del proceso	1
Proceso penal	**12**
Ejecución de sentencia	2
a) Dilación en la ejecución	2
b) Disconformidad con la ejecución	0
Resultado del proceso	1
Dilación en el proceso	3
Tramitación del proceso	6
Proceso contencioso adtivo	**1**
Ejecución de sentencia	1
a) Dilación en la ejecución	1
b) Disconformidad con la ejecución	0
Resultado del proceso	0
Dilación en el proceso	0
Tramitación del proceso	0
Funcionamiento de los Registros	**2**
Peritaciones	**1**
TOTAL	**36**

La mayoría de estas quejas tratan sobre dilaciones en la ejecución de sentencias y en la tramitación de los procesos judiciales. Estos expedientes representan casi el 60% del total.

El mayor número de quejas se refiere al orden jurisdiccional civil, con predominio de los procesos de familia y de reclamación de cantidad, seguido del orden penal.

Los hechos puestos de manifiesto en estas quejas no se consideraron por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra merecedores de la apertura de un procedimiento disciplinario en la forma prevenida en el artículo 423 de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como se ha indicado, las quejas que se reciben por discrepancias de los ciudadanos con los fallos judiciales, no se remiten al Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Son inadmitidas directamente por la Institución, al tratarse de quejas que afectan íntimamente a las pretensiones de las partes en los procesos judiciales y que podrían alterar el independiente desarrollo de éstos.

No obstante, con carácter excepcional, cuando existe algún elemento adicional a la discrepancia del autor de la queja con el fallo judicial, que pueda considerarse como una reclamación sobre el normal funcionamiento de la Administración de Justicia, la queja se remite al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, conforme al procedimiento que se ha descrito.

Por último, cabe mencionar que, únicamente en un supuesto, la queja remitida se ha referido al impago de peritaciones.

En cuanto al funcionamiento del Registro Civil de Pamplona, se han remitido al Tribunal Superior de Justica dos quejas: en un caso, por la demora en la inscripción de un matrimonio; y en otro, por la negativa del Registro Civil a facilitar un certificado literal de nacimiento.

IV.2.2. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales

La Institución del Defensor del Pueblo de Navarra ha remitido al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales (DPCG) 39 quejas relacionadas con la Administración de Justicia, que representan el 22% de las 175.

Además, se han remitido otras 3 quejas a Comisionados Parlamentarios autonómicos.

Por materias, el número de quejas remitidas a Altos Comisionados Parlamentarios se desglosa del siguiente modo:

Remitidas al DPCG	
Registros	**29**
Proceso penal	**3**
Dilación	2
Tramitación	1
Proceso constitucional	**1**
Dilación	**1**
Proceso Civil	**3**
Tramitación	3
Solicitud de indeminizaciones	**1**
Colegios profesionales	**2**
TOTAL	**39**

Remitidas a otros Comisionados	
Asunto:	Remitida:
Inejecución de auto judicial	**Ararteko**
Inejecución de sentencia	**Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**
Denegación de asistencia jurídica gratuita	**Síndic de Greuges de Catalunya**
TOTAL	**3**

El mayor número de quejas se centra en el funcionamiento de los Registros dependientes del Ministerio de Justicia, en su mayor parte, sobre la dilación en la inscripción de actos en los Registros Civiles o sobre la denegación de inscripciones.

En el marco de la cooperación mutua entre las dos instituciones parlamentarias, el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales informa al Alto Comisionado del Parlamento de Navarra de la tramitación que sigue el expediente, una vez que decide sobre si se acepta o no la queja, y de la resolución que respecto al mismo, finalmente, se adopte.

En todos los expedientes que se han remitido al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, se han realizado actuaciones por este para dar una solución al problema planteado por el ciudadano.

IV.2.3. Quejas resueltas por el Defensor del Pueblo de Navarra. Recomendaciones

El artículo 1.3 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, habilita al Defensor del Pueblo de Navarra para supervisar la actuación de cualquier organismo o entidad, persona jurídica o física, que actúe en un servicio público estando sometida, al mismo tiempo, a algún tipo de control o tutela administrativa en todo lo que afecte a materias en que la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra otorga competencias a la Comunidad Foral.

Atendiendo a dicho precepto, las quejas recibidas en la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra respecto a la actuación profesional de abogados y procuradores se analizan desde la óptica del funcionamiento de los Colegios Profesionales, y en particular, desde la dimensión administrativa de estas corporaciones de Derecho público, cuya supervisión le corresponde.

Las quejas recibidas sobre la actuación de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores han sido 28.

De ellas, se han inadmitido 7; otras 7 han sido estimadas; 11 han sido desestimadas; se ha producido el desistimiento del promotor de la queja en un caso; y por último, 2 quejas han sido remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

Con motivo de su actuación, el Defensor del Pueblo de Navarra ha formulado las siguientes recomendaciones a los Colegios de Abogados y al Colegio de Procuradores de Navarra:

A) Al Colegio de Procuradores de Navarra

• Que los acuerdos que adopte en resolución de las quejas presentadas por los ciudadanos por la actuación profesional de los colegiados, contengan una adecuada motivación conforme a la normativa de aplicación. Aceptada.

B) Al Colegio de Abogados de Pamplona

• Que el artículo 28 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que regula la Asistencia Jurídica Gratuita, no sea interpretado de una forma restrictiva, impidiendo en todo caso y circunstancia el cambio del letrado y procurador asignados de oficio. Aceptada

• Que, en las resoluciones de los expedientes disciplinarios acordadas por la Comisión del turno de oficio, se indiquen los recursos que los interesados pueden interponerse frente a las mismas, así como el plazo y el órgano administrativo o judicial ante el que deben formularse. Aceptada

Las quejas registradas sobre el acceso y funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, han sido 7. Estas quejas se han referido a la denegación de asistencia jurídica gratuita, a la disconformidad con la asignación de abogado, y al funcionamiento del servicio de justicia gratuita.

De las 7 quejas, el Defensor del Pueblo de Navarra ha resuelto 6 y otra está pendiente al cierre de este Informe.

Cuatro quejas se cerraron por no apreciarse irregularidad en la actuación. Otra concluyó con el reconocimiento al promotor de la queja de su derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Otra queja se remitió al Síndic de Greuges de Catalunya, por versar su objeto sobre la actuación del Colegio de Abogados de Tarrasa.

V. CONCLUSIONES

Del análisis realizado en este Informe, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera. El número de quejas relacionadas con la Administración de Justicia que se presentan al Defensor del Pueblo de Navarra es bajo en relación con el total de quejas presentadas ante esta Institución, 175 frente a 4.824 totales (un 3,6%).

Segunda. El 59% de estas quejas se refieren al ejercicio de la potestad jurisdiccional de Jueces y Tribunales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. El resto de quejas se refieren a otros aspectos relacionados con la Administración de Justicia (por orden de mayor a menor importancia): Registros Civiles, Colegios de Abogados, y asistencia jurídica.

Tercera. Dentro de las quejas relativas al ejercicio de la potestad jurisdiccional, el mayor porcentaje de quejas, el 40%, versa sobre la disconformidad de los ciudadanos con las decisiones judiciales o con la ejecución de sentencias. Le siguen, con el 33%, las quejas sobre dilación en los procesos o en la ejecución de sentencias. Llama la atención el hecho de que el mayor número de quejas no se refiera a la demora del proceso judicial, como se tiene la impresión general, sino a la discrepancia de las partes procesales con la decisión judicial, lo que es algo más subjetivo por estar vinculado con las pretensiones de los particulares.

Cuarta. El 28% de las quejas relativas a los procesos judiciales son discrepancias con trámites procesales: en concreto, sobre la admisión y práctica de la prueba.

Quinta. La mayor parte de las quejas sobre procesos judiciales se refieren a las jurisdicciones penal y civil (el 46%, la jurisdicción penal; y el 42%, la civil). Le sigue, a mucha distancia, la jurisdicción contencioso-administrativa, con el 8%. Las quejas sobre el orden social son muy escasas.

Sexta. Las quejas relativas a la potestad jurisdiccional se dirigen al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, quien, en su caso, realiza la correspondiente investigación y comunica su resultado al Defensor del Pueblo de Navarra, quien, a su vez, informa al ciudadano promotor de queja.

Este procedimiento, se fundamenta en el artículo 13.2 de la Ley Foral del Defensor del Pueblo de Navarra, y se ha mostrado como un canal ágil y eficaz para encauzar las quejas que los ciudadanos presentan al Defensor del Pueblo de Navarra sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Séptima. La relación de colaboración entre el Defensor del Pueblo de Navarra y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra funciona de una forma que debe calificarse de fructífera y ejemplar, desarrollando los principios de cooperación y respeto mutuo entre instituciones.

Octava. Fuera de la potestad jurisdiccional, el mayor bloque de quejas (19%) se centra en el funcionamiento de los Registros dependientes del Ministerio de Justicia, fundamentalmente en el Registro Civil. Estas quejas se remiten al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, por ser el competente para su supervisión.

Novena. Las quejas relacionadas con la actuación profesional de Abogados y Procuradores representan el 16% del total. En este caso, corresponde al Defensor del Pueblo de Navarra supervisar la función de ordenación respecto a sus colegiados de los Colegios Oficiales de estas profesiones.

Destaca que las tres recomendaciones formuladas al Colegio de Abogados de Pamplona y la recomendación dirigida al Colegio de Procuradores de Navarra han sido plenamente aceptadas por estos.

Décima. El informe “La Justicia dato a dato” (año 2009), elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, confirma el escaso número de quejas que los ciudadanos navarros formulan sobre el funcionamiento de los órganos judiciales radicados en Navarra. Tan solo se han presentado 83 reclamaciones, que representan el 0,5% del total de España.

Asimismo, sobresalen los siguientes datos:

– El número de Jueces y Magistrados en Navarra es inferior a la media de España. También el número de Abogados y Procuradores en Navarra está por debajo de la media nacional.

– El mayor número de asuntos promovidos ante la Justicia son de naturaleza penal (71%). El 22% son asuntos civiles, el 4% son laborales, y el 3% contencioso-administrativo.

– La litigiosidad en Navarra se sitúa entre las Comunidades Autónomas con una tasa más baja.

– La tasa de congestión judicial registrada en Navarra se sitúa por debajo de la media nacional.

– El orden jurisdiccional donde existe un mayor número de jueces sustitutos es el social.

– La duración de los procesos judiciales oscila entre los 5 meses de los Juzgados de Primera Instancia, de Familia y de lo Social y los 13,6 meses de los sumarios penales de la Audiencia Provincial. No consta la duración de los procesos contencioso-administrativos en Navarra.

– El motivo más repetido de reclamación es el de dilación de los procesos judiciales. No obstante, el porcentaje no llega al 30% del total de reclamaciones.

ANEXO

CUADRO-RESUMEN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE ESTA INSTITUCIÓN

I. PROCESOS JUDICIALES

1.1. PROCESO CIVIL

Queja	Asunto	Remisión a otra entidad	Resultado
Exp. 01/330	Disconformidad con fallo judicial dictado en un proceso civil.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 01/8	Desavenencia respecto al embargo practicado por un Juzgado.	TSJN	El TSJN informó que no se apreciaba irregularidad en la actuación del órgano judicial
Exp. 01/91	Retraso en dictar sentencia por un Juzgado de Familia.	TSJN	TSJN manifestó que existía una acumulación de trabajo en los juzgados de familia y que se iba a crear un nuevo juzgado de familia como medida de refuerzo.
Exp. 02/220	Dilación en ejecutar una sentencia en un proceso civil.	TSJN	El TSJN realizó el oportuno expediente de investigación, tras el cual, el juzgado competente puso en marcha la ejecución de la sentencia.
Exp. 02/272	Disconformidad con la sentencia dictada en un proceso de separación matrimonial.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 02/286	Disconformidad con un proceso de separación matrimonial.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 02/299	Retraso en la ejecución de una sentencia civil.		El ciudadano desistió de la queja.
Exp. 02/60	Disconformidad con la sentencia del proceso de separación civil y la obligación de abandonar su domicilio		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 02/61	Dilación en dictar sentencia en un proceso civil.	TSJN (gestiones telefónicas)	El TSJN informó que ya se había dictado la sentencia .
Exp. 02/66	Dilación en ejecución de sentencia. Reclamación de cantidad	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del juzgado.
Exp. 02/783	Dilación en dictar sentencia en un proceso civil.	TSJN	El TSJN informó que ya se había dictado la sentencia en el rollo de apelación.
Exp. 02/9	Disconformidad con el resultado de un proceso judicial civil.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.

Exp. 03/83	Dilación en ejecución de sentencia. Proceso de familia.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del juzgado.
Exp.01/302	Inejecución de sentencia en proceso civil.		Se consideró el asunto en vías de solución.
Exp.03/24	Inejecución de sentencia por un tribunal de Chile.		Se le informó al promotor de la queja que podía acudir al Defensor del Pueblo de Chile.
Exp.03/32	Disconformidad con la sentencia del proceso de separación civil.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp.03/4	Disconformidad con la sentencia del proceso de separación civil.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp.03/86	Disconformidad con la denegación de una prueba pericial.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp.04/165	Presuntas Irregularidades en las citaciones judiciales.	DPCG	El DPCG informó de las actuaciones que había realizado y tras las que, comprobó que no había existido irregularidad.
Exp.04/302	Retraso en la tramitación de un procedimiento judicial civil.	TSJN	El TSJN remitió a la Institución la información relativa a las actuaciones llevadas a cabo con el Juzgado para resolver el asunto expuesto en la queja.
Exp.04/59	Denegación de información de un proceso judicial de los años 1900 a 1902.	DPCG	El DPCG informó de las actuaciones que había realizado, que habían consistido en: informar al promotor de la queja de los trámites que tenía que seguir para acceder a la documentación solicitada, una vez acreditado que el asunto le concernía.
Exp.05/157	Disconformidad con la decisión judicial adoptada en materia testamentaria.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp.05/201	Retraso en resolver un recurso de apelación en un procedimiento de separación matrimonial.		El promotor de la queja desistió porque se dictó la sentencia.
Exp.07/213	Dilaciones indebidas en la tramitación de un juicio verbal.	TSJN	El TSJN informó que, tras el proceso de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del juzgado.
Exp.07/37	Dilación en la tramitación de un procedimiento civil.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad ni demora en la actuación del órgano judicial.

Exp.08/335	Discrepancia con la declaración de herederos de su hermano, fallecido sin testar.	DPCG	El DPCG les informó que acudiesen a la vía judicial.
Exp.09/107	Discrepancia con la decisión judicial adoptada sobre régimen de visitas de un menor.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp.09/159	Inejecución de sentencia.	TSJN	El TSJN informó que no advertía incumplimiento alguno por parte de los órganos judiciales.
Exp.09/172	Discrepancia con sentencia judicial.		La queja se inadmitió por ser un asunto jurídico privado y se le informó al promotor de la queja de la imposibilidad de que el Defensor del Pueblo de Navarra revise las actuaciones judiciales.
Exp.09/273	Disconformidad con la ejecución de una sentencia dictada por el Juzgado de Familia.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales
Exp.09/315	Disconformidad con la sentencia del proceso de separación civil.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales
Exp.09/364	Falta de diligencia de un Juzgado para documentar a un menor.	TSJN Y FSN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del juzgado.
Exp.09/402	Inejecución de sentencia sobre régimen de visitas.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la ejecución y que lo que existía era una discrepancia de la promotora de la queja con la decisión judicial.
Exp.09/777	Inejecución de sentencia.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la ejecución y que lo que existía era una discrepancia de la promotora de la queja con la decisión judicial.
Exp.09/789	Disconformidad con sentencia judicial.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación judicial y que lo que existía era una discrepancia de la promotora de la queja con la decisión judicial.
Exp.09/809	Inejecución de auto judicial.	Ararteko	Se remitió al Ararteko.

Exp.09/86	Inejecución de sentencias por impago de pensiones alimenticias.	TSJN	El TSJN informó que el retraso no se debía a incumplimiento alguno por parte de los órganos judiciales sino que obedecía a los continuos cambios de domicilio del promotor de la queja.
Exp.10/233	Imposibilidad de visitar a su hija así como de ejercer la patria potestad	TSJN	El TSJN nos informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación judicial y que lo que existía era un procedimiento absolutamente normal.
Exp.10/305A	Dilación en procedimiento de incapacitación judicial	TSJN	El TSJN informó que se había procedido a impartir las instrucciones oportunas para agilizar el procedimiento de incapacitación.
Exp. 10/356	Disconformidad con la orden judicial de retención de una cuenta bancaria.		Se inadmitió por ser un asunto jurídico privado.
Exp.10/311	Dilación en proceso judicial de autorización de venta de inmueble propiedad de un menor de edad	TSJN	El TSJN informó que se había procedido a agilizar el procedimiento.
Exp.10/421	Demora en la celebración de juicio para modificar medidas acordadas para la custodia de menor.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del órgano judicial.
Exp.10/426	Retrasos en la realización por la secretaria de Juzgado mandamientos mensuales de pago.	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del órgano judicial.

1.2. PROCESO PENAL

Queja	Asunto	Remisión a otra entidad	Resultado
Exp. 10/435	Dilación en la tramitación de diligencias previas	DPCG	En trámite.
Exp. 09/17	Solicitud de remisión de información obrante en un procedimiento penal.	DPCG	El DPCG solicitó informe a la Fiscalía General. Comunicó el cierre de las actuaciones.
Exp. 10/368	Retraso, por parte del Instituto Nacional de Toxicología, en una entrega de un estudio complementario a una autopsia.	DPCG	El DPCG informó de las actuaciones realizadas con el interesado, al que informó que podía iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial ante la Administración de Justicia por los hechos ocurridos.

Exp. 02/74	Demora en la tramitación de una denuncia.	Juzgado competente	El juzgado informó que no había existido dilación, ya que se habían tenido que practicar varias diligencias complementarias.
Exp. 03/243	Inejecución de sentencia.	Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana	Además de remitirlo al Sindic Valenciano, se le explicó al promotor de la queja que la inejecución de la sentencia se debía a que esta no era firme.
Exp. 10/534	Disconformidad con la declaración de prescripción de una falta penal.	TSJN	El TSJN informó de la apertura de un expediente de investigación. En trámite,
Exp. 02/190	Denegación de acceso a la información de un expediente tramitado en el Juzgado.	TSJN	El TSJN informó a al Defensor del Pueblo de Navarra que, una vez solicitada información al órgano judicial, no apreciaba irregularidad en su actuación, ya que había una acumulación de trabajo que justificaba el retraso.
Exp. 06/40	Disconformidad con la instrucción realizada por un Juzgado.	TSJN	El TSJN informó que el asunto estaba en vías de solución.
Exp. 07/19	Dilación en la tramitación de un procedimiento penal	TSJN	El TSJN informó que, tras la oportuna apertura de un procedimiento de investigación, no apreciaba irregularidad en la actuación del órgano judicial.
Exp. 07/74	Disconformidad con el proceso seguido.	TSJN	El TSJN informó que ya se habían tomado las medidas adecuadas para proteger los datos de carácter personal.
Exp. 08/304	Retraso en la notificación de la sentencia dictada.	TSJN	El TSJN abrió un expediente de investigación para comprobar lo ocurrido. El expediente concluyó con la apreciación de no irregularidad.
Exp. 08/417	Dilación en la tramitación del proceso.	TSJN	El TSJN abrió un expediente de investigación para comprobar lo ocurrido. El expediente concluyó con la apreciación de no irregularidad.
Exp. 09/326	Inejecución de una sentencia penal.	TSJN	El TSJN informó que ya se estaba tramitando una queja ante la Unidad de Atención Ciudadana del poder judicial sobre el asunto.
Exp. 09/663	Dilación en un proceso judicial.	TSJN	El TSJN remitió a la Institución la información relativa a las actuaciones realizadas por el juzgado, así como su apreciación de que no había existido irregularidad.
Exp. 09/709	Ineficacia de las medidas de protección por violencia de genero.	TSJN	El TSJN informó que, tras el oportuno expediente de investigación, se habían adoptado medidas para prevenir la desprotección.

Exp. 09/783	Falta de protección de datos personales por el juzgado.	TSJN	El TSJN informó que ya se habían adoptado las medidas necesarias para que los inconvenientes expuestos por la promotora de la queja no se repitan o se minimicen todo lo posible.
Exp. 10/123	Falta de cumplimiento de las condiciones impuestas por la Corte Italiana.	TSJN	El TSJN informó que se estaban llevando a cabo las actuaciones precisas con el Consulado Italiano para dar cumplimiento a las medidas acordadas.
Exp. 01/276	Disconformidad con el archivo por el Ministerio Fiscal de denuncias.		Se informó a la promotora de la queja de que se trataba de un asunto jurídico privado.
Exp. 04/232	Falta de información del trámite seguido tras una denuncia.		Se le informó al promotor de la queja que no se apreciaba actuación irregular.
Exp. 01/313	Disconformidad con la actuación de abogado.		Se pidió a la promotora de la queja que concretase más el objeto de su queja. No lo hizo. Se archivó el asunto.
Exp. 01/12	Discrepancia con la liquidación de condena.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede intervenir en asuntos judiciales, así como de que se había pedido información al juzgado de la situación procesal de su asunto.
Exp. 02/145	Disconformidad con la instrucción de un procedimiento penal.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 02/33	Disconformidad con la apertura de archivo de varias causas penales.		Se informó a los promotores de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 02/92	Disconformidad con la celebración de un juicio penal.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a analizar las actuaciones judiciales
Exp. 03/197	Disconformidad con la sentencia dictada.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 03/47	Disconformidad con el proceso penal seguido.		Se informó a la interesada de que el tema estaba pendiente de resolución judicial.
Exp. 03/68	Disconformidad con la denegación por el juzgado de la libertad provisional.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 04/159	Disconformidad con la sentencia dictada.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.

Exp. 04/303	Disconformidad con la apertura del proceso penal.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 04/306	Disconformidad con la sentencia dictada.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 05/114	Disconformidad con la denegación de una medida cautelar.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 05/186	Falta de comunicación del resultado de las actuaciones seguidas tras la interposición de una denuncia penal.		Se le informó al promotor de la queja que, al no ser parte en el procedimiento no tenía derecho a la información.
Exp. 05/221	Disconformidad con la orden de expulsión acordada.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 05/269	Disconformidad con la medida de prisión preventiva acordada.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 05/27	Disconformidad con las acciones practicadas en las diligencias previas.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a valorar aspectos que van a dilucidarse en un proceso penal.
Exp. 05/270	Vulneración de la protección de datos por parte de un Juzgado		Se le solicitó una ampliación de datos para poder tramitar la queja. Al no aportar los datos, la queja se inadmitió.
Exp. 05/46	Disconformidad con la sentencia penal dictada.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 06/294	Disconformidad con la sentencia penal dictada.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 06/334	Disconformidad con la imputación de delitos.		Se informó a los promotores de la queja de que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede interferir en los asuntos judiciales.
Exp. 06/376	Disconformidad con el procesamiento penal acordado.		Se informó a los promotores de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede interferir en los asuntos judiciales.
Exp. 06/440	Disconformidad con las actuaciones practicadas para esclarecer las circunstancias de un delito.		Se informó a los promotores de la queja de las actuaciones que se estaban llevando a cabo para esclarecer las circunstancias del delito, así como que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede interferir en los asuntos judiciales.

Exp. 06/96	Falta de resolución de un recurso de apelación.		El TSJN abrió un expediente de investigación para comprobar lo ocurrido. El expediente concluyó con la apreciación de no irregularidad.
Exp. 08/430	Discrepancia con la orden de registro acordado judicialmente.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 09/141	Disconformidad con el desarrollo de un proceso judicial.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 09/160	Disconformidad con el resultado de un proceso judicial penal.		La queja se inadmitió por ser un asunto jurídico privado y se informó a la promotora de la queja de la imposibilidad de que el Defensor del Pueblo de Navarra revise las actuaciones judiciales.
Exp. 09/317	Disconformidad con la condena impuesta en una sentencia penal.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales
Exp. 10/332	Disconformidad con la contestación del Consejo General del Poder Judicial ante una queja presentada por el mal funcionamiento de un Juzgado.		En trámite.

1.3 PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Queja	Asunto	Remisión a otra entidad	Resultado
Exp. 02/101	Disconformidad con la sentencia dictada en un proceso contencioso-administrativo.		Se constató la existencia de no irregularidad. No se entró al tema judicial ya que el Defensor del Pueblo de Navarra no tiene competencia para revisar la actuación de los tribunales.
Exp. 07/415	Retraso en la ejecución de una sentencia.	TSJN	El TSJN notificó al Defensor del Pueblo de Navarra que se había producido un error en la notificación, así como que ya se había subsanado dicho error y notificado correctamente la sentencia.
Exp. 06/100	Dificultades de un Concejo para la ejecución de una sentencia contencioso administrativa.		Se informó al Concejo que las dificultades que pudiera tener para la ejecución de sentencia debían ser expuestas ante el Juzgado, en el trámite de ejecución de sentencia, así como que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos.

Exp. 02/4	Disconformidad con la sentencia dictada en un procedimiento contencioso-administrativo.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 02/337	Disconformidad con la sentencia dictada en un proceso contencioso-administrativo.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a revisar los asuntos judiciales.
Exp. 04/2	Disconformidad con la sentencia dictada en un proceso contencioso-administrativo.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a revisar los asuntos judiciales.
Exp. 04/235	Disconformidad con la sentencia dictada en un proceso contencioso-administrativo.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 06/217	Disconformidad con condena en costas en un proceso judicial.		Se informó a la promotora de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede entrar a revisar los pronunciamientos judiciales.
1.4. PROCESO SOCIAL			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**resultado**
Exp. 01/95	Disconformidad con el fallo de una sentencia del TSJN sala de lo social sobre IT (alta médica)		Se informó al promotor de la queja de que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede intervenir en asuntos judiciales, el promotor de la queja desistió.
Exp. 05/235	Desestimación de una cuestión de incompatibilidad de las pensiones del SOVI y de Viudedad del RGSS.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar los pronunciamientos judiciales.
Exp. 09/230	Disconformidad con sentencia sobre despido.		La queja se inadmitió por ser un asunto jurídico privado y se le informó al promotor de la queja de la imposibilidad de que el Defensor del Pueblo de Navarra revise las actuaciones judiciales.
Exp. 10/60	Falta de Notificación de sentencia.		El promotor de la queja desistió porque se le notificó la sentencia.

1.5. PROCESO CONSTITUCIONAL			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**Resultado**
Exp. 03/84	Retraso en la resolución, por el Tribunal Constitucional, de una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.	DPCG	EL DPCG solicitó información al TC, que le informó que la tramitación de la cuestión de inconstitucionalidad se encontraba muy avanzada.

II. REGISTROS			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**Resultado**
Exp. 02/199	Denegación de la inscripción del nombre elegido en el Registro Civil.	DPCG	El DPCG informó que no apreciaba irregularidad en la actuación de la Administración.
Exp. 03/230	Deficiente trato y escasa información en un procedimiento de adquisición de la nacionalidad española.	DPCG	El DPCG informó que en la tramitación de la queja no se había apreciado irregularidad por parte del Consulado Español en Buenos Aires.
Exp. 03/254	Paralización de un expediente de adquisición de la nacionalidad española.	DPCG	El DPCG informó que finalmente, el promotor de la queja había obtenido la nacionalidad.
Exp. 04/374	Retraso en la expedición del libro de familia.	DPCG	El DPCG informó que finalmente, el promotor de la queja había obtenido el libro de familia.
Exp. 05/277	Retrasos en el Registro Civil Central de Madrid, en concreto en la inscripción de un matrimonio.	DPCG	El DPCG informó de que, finalmente se había practicado la inscripción.
Exp. 05/307	Retraso en el Registro Civil Central de Madrid para entregar una copia simple de una inscripción.	DPCG	El DPCG informó que no se aperciba irregularidad.
Exp. 05/339	Retraso en el Registro Civil Central de Madrid para entregar una copia simple de una inscripción.	DPCG	El DPCG informó que el Registro estaba realizando las actuaciones precisas para resolver la petición.
Exp. 05/368	Retrasos en la obtención de nacionalidad por residencia.	DPCG	El DPCG informó que el promotor de la queja ya había obtenido la nacionalidad española.
Exp. 05/378	Retrasos Registro Civil Central de Madrid para la inscripción de un menor.	DPCG	El DPCG informó de que ya se había practicado la inscripción.
Exp. 05/391	Disconformidad con la denegación de la inscripción de un matrimonio civil	DPCG	El DPCG informó que no apreciaba irregularidad administrativa en la denegación de la inscripción.

Exp. 05/95	Retraso en la tramitación de la obtención de la nacionalidad.	DPCG	El DPCG informó de las gestiones realizadas y de que, finalmente, se había denegado la nacionalidad al promotor de la queja.
Exp. 06/119	Disconformidad con el cambio de nombre registrado al practicar una inscripción.	DPCG	El DPCG informó que la promotora de la queja no había recurrido la inscripción.
Exp. 06/24	Retraso en la inscripción de un matrimonio en el Registro Civil Central.	DPCG	El DPCG informó que ya se había practicado la inscripción.
Exp. 06/300	Denegación de la inscripción del nombre elegido.	DPCG	El DPCG informó que no apreciaba irregularidad en la denegación de la inscripción.
Exp. 06/375	Retraso en la inscripción de un matrimonio en el Registro Civil Central.	DPCG	El DPCG informó de que ya se había practicado la inscripción.
Exp. 07/220	Denegación de la inscripción de un matrimonio civil en el Registro Civil Consular de la Habana.	DPCG	El DPCG informó que no apreciaba irregularidad administrativa en la denegación de la inscripción.
Exp. 07/288	Dilación en la inscripción de un matrimonio.	DPCG	El DPCG informó de las gestiones realizadas y de que, finalmente, se había procedido a practicar la inscripción.
Exp. 07/41	Denegación de la inscripción de un matrimonio en el Registro.	DPCG	El DPCG informó de que, finalmente, de había practicado la inscripción tras la estimación del recurso por la DGRN.
Exp. 07/93	Denegación de inscripción en el Registro Civil Central	DPCG	El DPCG informó que, finalmente, se había practicado la inscripción.
Exp. 08/202	Disconformidad con la inscripción, por el cambio de orden de los apellidos, en el Registro Civil.	DPCG	El DPCG informó de las gestiones realizadas, así como de que había informado a los promotores de la queja de los trámites que tenían que seguir y ante qué órgano para reclamar por estos hechos (Registro Civil Central de Madrid, a través del Registro civil
Exp. 08/312	Disconformidad con la denegación de capacitación matrimonial.	DPCG	El DPCG informó de que, finalmente había obtenido la capacitación y había contraído matrimonio.
Exp. 08/400	Disconformidad con la anotación de antecedentes penales en el Registro Central de la Policía Nacional.	DPCG	El DPCG informó de que había comunicado al promotor de la queja los trámites que tenia que realizar para la cancelación.
Exp. 09/556	Falta de cancelación de antecedentes penales.	DPCG	El DPCG informó que, finalmente, se había procedido a la cancelación de los antecedentes penales.
Exp. 09/577	Dificultades para obtener documentación acreditativa de nacimiento producido en el extranjero.	DPCG	El DPCG informó de las actuaciones realizadas.

Exp. 09/791	Denegación de inscripción matrimonial.	DPCG	El DPCG nos comunicó las actuaciones llevadas a cabo y la no apreciación de irregularidad.
Exp. 09/802	Dilación en la resolución de recurso frente a la denegación de inscripción matrimonial.	DPCG	El DPCG informó de las gestiones realizadas, así como de que estaba pendiente la resolución de un recurso interpuesto por el quejoso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.
Exp. 10/430	Denegación de inscripción matrimonial consulado español Nigeria.	DPCG	En trámite.
Exp. 10/232	Negligencia del consulado español en Miami en la tramitación de diversa documentación.	DPCG	El DPCG nos comunicó las actuaciones llevadas a cabo y la no apreciación de irregularidad.
Exp. 10/276	Incorrecta actuación del Registro Mercantil de Navarra.	DPCG	El DPCG ha hecho acuse de la queja recibida. Todavía no nos ha comunicado el resultado de las actuaciones.
Exp. 05/229	Retraso en la inscripción de un matrimonio.	TSJN	Se comunicó a la promotora de la queja la no apreciación de irregularidad.
Exp. 10/97	No le facilita un certificado literal de nacimiento	TSJN	El TSJN informó de la apertura de un expediente de investigación que concluyó sin que se apreciase irregularidad. Por otra parte, según la información de las Administraciones implicadas se intentó dar una solución al asunto de fondo.
Exp. 03/63	Disconformidad con la denegación, por la DGRN de la nacionalidad		Se informó a la interesada de que el tema estaba pendiente de resolución judicial.
Exp. 05/405	Retraso en la obtención de la documentación solicitada al Registro Civil Central.		El promotor de la queja manifestó que ya había obtenido la documentación del Registro Civil Central de Madrid.

III. COLEGIOS			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**Resultado**
Exp. 09/378	Solicitud de cambio del abogado designado de oficio.		Se le informó que debía plantear la solicitud al Colegio de Abogados de Estella.
Exp. 06/380	Disconformidad con la forma de practicar las notificaciones notariales. Solicita que se modifique el Reglamento de aplicación	DPCG	El DPCG no apreció irregularidad en la forma de practicar las notificaciones y, en consecuencia, no formuló sugerencia al respecto.
Exp. 08/405	Error notarial		Se comprobó que el tema se había solucionado hace años.
Exp. 07/369	Disconformidad con la reclamación de honorarios, vía judicial, por un abogado.	DPCG	El DPCG informó que consideraba el asunto jurídico privado, ya que se trataba de la disconformidad del promotor de la queja con la reclamación, vía judicial, de una deuda.
Exp.01/131	Falta de información con la debida diligencia y exhaustividad, por parte de una abogada, a sus clientes sobre un pleito civil.		No se apreció actuación irregular.
Exp. 01/286	Disconformidad con la actuación de su abogado.		No se apreció actuación irregular.
Exp. 01/315	Disconformidad con la actuación de su abogado.		Se inadmitió la queja por tratarse de un asunto en el que había transcurrido más de un año.
Exp. 02/187	Disconformidad con la minuta de un abogado.		Se constató la no irregularidad de la actuación del abogado.
Exp. 02/344	Disconformidad con la actuación de un abogado.		El Colegio de Abogados de Pamplona informó de que el asunto estaba solucionado.
Exp. 02/365	Mala actuación de un procurador por no notificar las actuaciones procesales a los clientes.		Se recomendó al Colegio Oficial de Procuradores de Navarra que motive las resoluciones de los expedientes incoados por mala actuación profesional de sus colegiados.
Exp. 02/372	Disconformidad con la actuación de un abogado.		Se recomendó al Colegio de Abogados de Pamplona que en las resoluciones de los expedientes disciplinarios acordadas por la Comisión del turno de oficio, indique los recursos que pueden interponerse frente a las mismas, el plazo y el órgano administrativo
Exp. 03/151	Disconformidad con el archivo, por el Colegio de Abogados de Pamplona, de una reclamación frente a la actuación de su abogada.		Se constató la correcta actuación del Colegio de Abogados de Pamplona.

Exp. 03/176	Disconformidad con la actuación de un abogado.		Se recomendó al Colegio de Abogados de Pamplona que en las resoluciones de los expedientes disciplinarios acordadas por la Comisión del turno de oficio, indique los recursos que pueden interponerse frente a las mismas, el plazo y el órgano administrativo
Exp. 03/178	Disconformidad con la actuación de un abogado.		Se recomendó al Colegio de Abogados de Pamplona que en las resoluciones de los expedientes disciplinarios acordadas por la Comisión del turno de oficio, indique los recursos que pueden interponerse frente a las mismas, el plazo y el órgano administrativo
Exp. 04/21	Disconformidad con la actuación del abogado asignado.		Inadmisión por jurídico privada.
Exp. 04/215	Disconformidad con la actuación del abogado designado de oficio.		Se le informó al promotor de la queja que no se apreciaba irregularidad en la actuación del CAP respecto a la posible responsabilidad disciplinaria del abogado.
Exp. 04/33	Disconformidad con la actuación de un abogado.		Se informó al promotor de la queja que el Defensor del Pueblo de Navarra no puede revisar las decisiones judiciales.
Exp. 05/38	Disconformidad con la actuación de un abogado.		El Colegio de Abogados de Pamplona informó de que había trasladado la reclamación de la promotora de la queja al consejo general de la abogacía.
Exp. 06/400	Disconformidad con los abogados asignados, para distintos procesos, por el Colegio de Abogados de Pamplona.		No se constató irregularidad en la actuación del Colegio de Abogados de Pamplona.
Exp. 06/84	Falta de contestación por el Colegio de Abogados a una reclamación de responsabilidad por la actuación de un abogado.		El colegio de abogados contestó a la reclamación presentada.
Exp. 07/119	Disconformidad con la actuación de un abogado.		El promotor de la queja desistió.
Exp. 07/197	Disconformidad con la actuación de un abogado.		No se constató irregularidad en la actuación del Colegio de Abogados de Pamplona.
Exp. 07/344	Disconformidad con la actuación de un abogado.		No se apreció actuación irregular.
Exp. 08/243	Disconformidad con la actuación del abogado asignado.		El Colegio Oficial de Abogados aceptó la sugerencia.
Exp. 09/331	Disconformidad con la actuación de un abogado.		Se comunicó a la promotora de la queja la no apreciación de irregularidad.

Exp. 09/47	Disconformidad con la actuación de un abogado.		No se apreció actuación irregular.
Exp. 10/252	Disconformidad con la actuación de un abogado.		No se apreció actuación irregular.
Exp. 06/193	Mala actuación de un arquitecto.		Se informó al promotor de la queja que debía plantear, posteriormente, el asunto en el Colegio de Arquitectos Vasco Navarro.
Exp. 01/135	Disconformidad con la actuación de un abogado.		No se apreció actuación irregular.
IV. ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**Resultado**
Exp. 01/171	Discrepancias con el abogado asignado en el turno de asistencia jurídica gratuita.		No se apreció actuación irregular por el Colegio de Abogados.
Exp. 03/214	Disconformidad con la denegación de asistencia jurídica gratuita.		No se apreció actuación irregular por el Colegio de Abogados.
Exp. 06/66	Disconformidad con la denegación de asistencia jurídica gratuita.		El DPJI y el promotor de la queja informaron que se le había concedido la asistencia jurídica gratuita.
Exp. 08/492	Denegación de una solicitud de justicia gratuita para un litigio ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.		No se apreció actuación irregular por el Colegio de Abogados.
Exp.09/543	Disconformidad con el funcionamiento del servicio de justicia gratuita.		No se apreció actuación irregular por el Colegio de Abogados.
Exp. 10/384	Discrepancia con la minuta emitida por su abogado por considerar que tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita.		No se apreció actuación irregular por el Colegio de Abogados.
Exp. 07/253	Disconformidad con la denegación, por el Colegio de Abogados de Tarrasa de la petición de asistencia jurídica gratuita.	Sindic de Greuges de Catalunya	Finalmente, se le concedió la asistencia jurídica gratuita.

V. INDEMNIZACIONES			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**resultado**
Exp. 03/222	Dilación en a la concesión de una ayuda estatal para víctimas de delitos violentos.		El Ministerio de Economía y Hacienda informó que se estaba tramitando la ayuda de la promotora de la queja.
05_227	Falta de respuesta a una reclamación indemnizatoria por el mal resultado de la Admón de justicia.	DPCG	El DPCG informó que en la tramitación de la queja no se había apreciado irregularidad por parte del Ministerio de Justicia.

V. PERITACIONES			
Queja	**Asunto**	**Remisión a otra entidad**	**Resultado**
Exp. 02/282	Impago de honorarios de la peritación realizada en un procedimiento judicial.	TSJN	El TSJN informó que la queja por impago de honorarios debía tramitarse ante el Consejo General del poder judicial.
Exp. 02/29	Impago de honorarios de las peritaciones realizadas.		Se pidió al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra que aportase más datos para tramitar la queja. No lo hizo. Se archivó el asunto.

Abreviaturas:

DPCG Defensor del Pueblo de las Cortes Generales

TSJN Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Informe especial por el que se sugiere una Ley Foral de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanos de Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del Informe especial por el que se sugiere una Ley Foral de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanos de Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de septiembre de 2010

El Presidente en funciones: Jesús Javier Marcotegui Ros

Informe especial por el que se sugiere una Ley Foral de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanos de Navarra, elaborado por la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra

I. JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD.

El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, como alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste, no se limita únicamente a la función defensiva o reactiva de los derechos y libertades públicas amparados por la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Como dispone el artículo 1.1 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, también tiene atribuida una función proactiva o propositiva, cual es la "mejora del nivel de protección" de esos derechos y libertades.

Para llevar a cabo su función constructiva, el artículo 16 c) de su Ley Foral reguladora le faculta para formular al Parlamento de Navarra recomendaciones que superen las deficiencias de la legislación a fin de dotar a la actuación administrativa y a los servicios públicos de la necesaria objetividad y eficacia en garantía de los derechos administrados, o para emitir informes, en el área de su competencia, a solicitud del Parlamento. El artículo 36.2 le permite presentar ante la Comisión de Régimen Foral un informe extraordinario o monográfico cuando la importancia de los hechos lo aconseje.

Por otro lado, la naturaleza parlamentaria de la Institución y su función garantista de los derechos subjetivos públicos convierten al Defensor del Pueblo de Navarra, en su referido papel de alto "comisionado" del Parlamento, en instrumento idóneo para idear y, en su caso, trasladar a la Cámara legislativa propuestas que mejoren el nivel de los derechos que los ciudadanos navarros pueden disfrutar en el territorio de la Comunidad Foral. Propuestas o sugerencias de modificación del ordenamiento jurídico, surgidas con ocasión o incluso al margen de las quejas de los ciudadanos, cuya aprobación compete en exclusiva al Parlamento de Navarra.

Entrando ya en el contenido esencial de este informe, ha de afirmarse que, si por algo se ha caracterizado el régimen foral de Navarra en su larga historia, ha sido por garantizar los derechos de los navarros frente a las instituciones políticas y administrativas.

Los Fueros son sinónimo tanto de Derecho objetivo como de derechos subjetivos de los ciudadanos, pues su existencia y desarrollo han permitido, en primer lugar, el establecimiento de un amplio catálogo de derechos subjetivos ejercitables ante los poderes públicos, y en segundo término, la actualización de ese catálogo de una forma dinámica conforme a la evolución que padecían los derechos en el entorno inmediato.

El Parlamento de Navarra no solo ha incorporado a su ordenamiento jurídico los derechos reconocidos o creados en otros ámbitos, fueran tales los ámbitos de las Comunidades Autónomas, del Estado, de las organizaciones europeas (Unión Europea y Consejo de Europa, sobre todo) o de las organizaciones internacionales (la Organización de Naciones Unidas y otras). También ha sabido ser pionero en el reconocimiento de muchos derechos sociales a favor de importantes sectores de la sociedad necesitados de apoyo público, derechos convertidos más adelante en eficientes prestaciones y servicios públicos que han permitido, por ejemplo, alargar la esperanza de vida de la mujer al primer puesto de toda la Unión Europea y situar la esperanza de vida del hombre entre los primeros de la Unión.

En los últimos años, se han aprobado varias reformas de Estatutos de Autonomía. Es el caso de las reformas estatutarias de la Comunidad Valenciana, Cataluña, Andalucía, Aragón, Illes Balears y Castilla y León. Todas esas reformas han incorporado una tabla, más o menos amplia, de derechos y deberes de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y de principios rectores de las políticas públicas que, en líneas generales, comparten un tronco común. Otras reformas también han iniciado su andadura y pronto o tarde verán la luz, siguiendo este mismo esquema de una tabla de derechos estatutarios para sus ciudadanos.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, y tal y como ha aclarado el Tribunal Constitucional, la proclamación o reconocimiento de estos derechos y principios rectores no exige su necesaria inclusión en un Estatuto de Autonomía ni en una Ley Orgánica. Es decir, no se requiere la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ni acudir al largo procedimiento que la misma conlleva, ni abrir negociaciones con el Estado o estar a la voluntad de éste, para que los ciudadanos y ciudadanas de Navarra puedan disfrutar, cuando menos, de un idéntico nivel de derechos y principios rectores de las políticas públicas que los que aparecen declarados en los actuales Estatutos de Autonomía.

Para alcanzar ese mismo techo, e incluso para superarlo, es suficiente una norma con rango de ley foral aprobada por el Parlamento de Navarra en ejercicio de su potestad legislativa y en el marco de las competencias que Navarra tiene en virtud de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

De esta forma, el Parlamento de Navarra, en su condición de máximo representante del pueblo navarro, tiene plena potestad legislativa para aprobar una ley foral que recoja la práctica totalidad de los derechos, en su mayor parte sociales, deberes y principios rectores que hoy reconocen varios estatutos de autonomía a los ciudadanos de su respectiva Comunidad Autónoma. Incluso para incrementarlos y, lo que es más importante, para concretarlos y hacerlos directamente eficaces y exigibles por los Tribunales de Justicia, algo que, en muchos casos, no ocurre con varios de los llamados derechos estatutarios o autonómicos, tal y como el Tribunal Constitucional ha precisado.

Así, los ciudadanos navarros pueden disfrutar plenamente de los llamados “derechos de nueva generación” merced a la voluntad de su Parlamento, en una mayor extensión y concreción y con una indudable mayor fuerza jurídica.

La aprobación de una Ley Foral que recoja y armonice los derechos estatutarios hasta aprobados, situaría a Navarra a la vanguardia del reconocimiento de los derechos sociales de sus ciudadanos, y ello sin necesidad de reformar el Amejoramiento, y tan solo como una muestra del alto nivel de autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra. Y el rango formal de Ley Foral para el reconocimiento de tales derechos, lejos de ser una garantía menor que la que otorga una Ley Orgánica estatutaria, es, por el contrario, la mejor garantía esencial y formal para poder incorporar sucesivamente y de modo dinámico nuevos derechos que puedan surgir en otras latitudes y que el legislador foral considere oportuno sumar a los derechos ahora inicialmente reconocidos, según lo aconsejen la experiencia o las circunstancias.

II. CONTENIDO DE LA POSIBLE LEY FORAL DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE NAVARRA.

1. CLASES DE DERECHOS.

Siguiendo el esquema general de las reformas estatutarias más amplias, la Ley Foral que se postula, podría diferenciar perfectamente entre los derechos de los ciudadanos, los deberes y los principios rectores de las políticas públicas.

Las dos primeras categorías se caracterizan por ser directamente vinculantes ante la jurisdicción competente. Se trata, pues, de auténticos derechos y deberes exigibles, si bien en algunos casos subordinados en sus requisitos a lo que disponga una ley que los concrete, lo que ya es una técnica habitual de remisión que se aprecia en otras leyes ordinarias recientes, reguladoras de derechos subjetivos públicos.

En cambio, los principios rectores de las políticas públicas siguen la traza de los principios rectores de la política social y económica que establece la Constitución en sus artículos 39 a 52, y se ciñen a orientar las políticas públicas e informar la potestad normativa y la actividad de los poderes públicos competentes. No quiere decirse que no tengan valor o fuerza jurídica vinculante, sino que, teniéndolo, su desarrollo y aplicación requieren de un acto concreto posterior de las instituciones forales o de las Administraciones Públicas; en todo caso, éstas no podrán apartarse ni desconocer tales principios en su actividad ordinaria y estarán obligadas a llevarlos a la práctica cuando interactúen con los ciudadanos.

2. TITULARES DE LOS DERECHOS.

En cuanto a los titulares de los derechos, la Ley Foral debería seguir, en líneas generales, el esquema común de los derechos subjetivos públicos. Mientras reconocería, con un carácter general, la universalidad de los derechos, y, por tanto, estos en su mayor parte serían predicables de todas las personas, limitaría determinados derechos, sobre todo algunos de contenido prestacional en unas materias concretas, a los ciudadanos de Navarra, esto es, a quienes tuvieran la condición política de navarros conforme al artículo 5.1 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En todo caso, se garantizaría el reconocimiento ante las Administraciones Públicas de Navarra de los derechos y libertades que a los extranjeros reconocen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España, y otras leyes.

III. ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La elaboración de este Informe y de su documento anexo se ha realizado por los recursos humanos de la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra.

Una vez elaborado el borrador del Informe, se remitió el 13 de mayo de 2010 al Gobierno de Navarra, por si quería hacer, antes del 15 de junio, alguna valoración sobre la iniciativa y para conocer su posición al respecto. Transcurrido el plazo indicado, no se ha recibido contestación.

IV. SUGERENCIA.

En consecuencia con todo lo anterior, se sugiere al Parlamento de Navarra la elaboración y, en su caso, aprobación de una Ley Foral que recoja, en términos similares a los contenidos en la parte dogmática de los Estatutos de Autonomía hasta ahora aprobados, un conjunto de derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas de Navarra.

Con el fin de ayudar a concretar la sugerencia, y sin otra finalidad que la meramente auxiliar e instrumental, se acompaña, como Anexo, un borrador de lo que pudiera ser una posible Proposición de Ley Foral que sirva de ayuda para ilustrar lo pretendido, sin ánimo alguno de arrogarse por parte de la Institución del Defensor del Pueblo de Navarra una iniciativa legislativa que no tiene, ni de condicionar la legítima iniciativa de los parlamentarios forales o de los grupos parlamentarios que integran la Cámaras, ni la del Gobierno de Navarra, y, menos aún, para interferir la competencia plena del Parlamento de Navarra para legislar como lo estime oportuno esta materia, si así lo decidiera.

ANEXO

BORRADOR DE UNA POSIBLE PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si por algo se ha caracterizado el régimen foral de Navarra en su larga historia ha sido por garantizar los derechos de los navarros frente a las instituciones políticas y administrativas.

Los Fueros son sinónimo de Derecho y de derechos y libertades de los ciudadanos, pues su existencia y desarrollo han permitido, en primer lugar, el establecimiento de un amplio catálogo de derechos subjetivos ejercitables ante los poderes públicos, y en segundo término, la actualización de ese catálogo de una forma dinámica conforme a la evolución que padecían los derechos en el entorno inmediato.

El Parlamento de Navarra no sólo ha incorporado a su ordenamiento jurídico los derechos reconocidos o creados en otros ámbitos, fueran tales ámbitos el de Comunidades Autónomas, el estatal, el europeo o el internacional, también ha sabido ser pionero en el reconocimiento de muchos derechos sociales a favor de importantes sectores de la sociedad necesitados de apoyo público, derechos convertidos más adelante en eficientes prestaciones y servicios públicos.

Recientemente, se han aprobado varias reformas de Estatutos de Autonomía. Es el caso de las reformas estatutarias de la Comunidad Valenciana, Cataluña, Andalucía, Aragón, Illes Balears y Castilla y León. Todas esas reformas han incorporado una tabla, más o menos amplia, de derechos y deberes de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y de principios rectores de las políticas públicas que, en líneas generales, comparten un tronco común.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, y tal y como ha aclarado el Tribunal Constitucional, la proclamación o reconocimiento de estos derechos y principios rectores no exige su necesaria inclusión en un Estatuto de Autonomía ni en una ley orgánica. Es decir, no se requiere la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ni acudir al largo procedimiento que la misma conlleva, ni abrir negociaciones con el Estado o estar a la voluntad de éste, para que los ciudadanos y ciudadanas de Navarra puedan disfrutar, cuando menos, de idén-

tico nivel de derechos y principios rectores de las políticas públicas que los que aparecen declarados en los actuales Estatutos de Autonomía.

Para alcanzar ese mismo techo, e incluso para superarlo, es suficiente una norma con rango de ley foral aprobada por el Parlamento de Navarra en ejercicio de su potestad legislativa y de las competencias que Navarra tiene en virtud de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

De esta forma, el Parlamento de Navarra, en su condición de representante del pueblo navarro, tiene plena potestad legislativa para aprobar una ley foral que recoja la práctica totalidad de los derechos, en su mayor parte sociales, deberes y principios rectores que hoy reconocen varios estatutos de autonomía a los ciudadanos de la respectiva Comunidad Autónoma. Incluso para que incrementarlos y, lo que es más importante, concretarlos y hacerlos directamente eficaces y exigibles por los Tribunales de Justicia, algo que, en muchos casos, no ocurre con varios de los llamados derechos estatutarios o autonómicos, tal y como el Tribunal Constitucional ha precisado.

Así, los ciudadanos navarros pueden disfrutar plenamente de unos derechos iguales a los llamados derechos estatutarios merced a la voluntad de su Parlamento, con una mayor extensión y concreción y con una indudable mayor fuerza jurídica.

La aprobación de esta Ley Foral sitúa a Navarra a la vanguardia del reconocimiento de los derechos sociales de sus ciudadanos, y ello sin necesidad de reformar el Amejoramiento y tan solo como una muestra del alto nivel de autogobierno de la Comunidad Foral de Navarra. Y el rango formal de ley foral para el reconocimiento de tales derechos, lejos de ser una garantía menor que la que otorga una ley orgánica estatutaria, es, por el contrario, la mejor garantía y medio para poder incorporar sucesivamente y de forma dinámica nuevos derechos que puedan surgir en otras latitudes y que el legislador foral considere oportuno sumar a los derechos ahora inicialmente reconocidos, según lo aconsejen la experiencia o las circunstancias.

Siguiendo el esquema general de las reformas estatutarias más amplias, la Ley Foral diferencia perfectamente entre los derechos de los ciudadanos, los deberes y los principios rectores de las políticas públicas. Las dos primeras categorías se caracterizan por ser directamente vinculantes ante la jurisdicción competente; se trata, pues, de auténticos derechos y deberes exigibles, si bien en algunos casos subordinados en sus requisitos a lo que disponga una ley que los concrete, lo que ya es una técnica habitual de remisión que se aprecia en otras leyes ordinarias recientes. En cambio, los principios rectores de las políticas públicas siguen la traza de los principios rectores de la política social y económica que establece la Constitución en sus artículos 39 a 52 y se ciñen a orientar las políticas públicas e informar la potestad normativa y la actividad de los poderes públicos competentes. No quiere decirse que no tengan valor o fuerza jurídica vinculante, sino que, teniéndolo, su desarrollo y aplicación requieren de un acto concreto posterior de las instituciones forales o de las Administraciones Públicas; en todo caso, éstas no podrán apartarse ni desconocer tales principios en su actividad y estarán obligadas a llevarlos a la práctica cuando actúen.

En cuanto a los titulares de los derechos, la Ley Foral sigue, en líneas generales, el esquema común de los derechos subjetivos públicos. Mientras reconoce, con un carácter general, la universalidad de los derechos, y, por tanto, estos en su mayor parte son predicables de todas las personas, limita determinados derechos, sobre todo algunos de contenido prestacional en unas materias concretas, a los ciudadanos de Navarra, esto es, a quienes tienen la condición política de navarros conforme al artículo 5.1 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En todo caso, se garantiza el reconocimiento ante las Administraciones Públicas de Navarra de los derechos y libertades que a los extranjeros reconocen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España, y otras leyes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Derechos y principios rectores.

1. En las materias en que sean competentes, las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán el pleno ejercicio de los derechos subjetivos públicos que se reconocen en esta Ley Foral, así como de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, el Tratado de la Unión Europea y sus disposiciones complementarias, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Social Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los demás tratados y convenios internacionales suscritos por

España que reconozcan y garanticen derechos y libertades públicas.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y facilitarán la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, promoverán la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

Artículo 2. Alcance e interpretación de los derechos y principios rectores.

1. Los derechos reconocidos en el Título I de esta Ley Foral vinculan directamente a todas las instituciones forales y Administraciones Públicas de Navarra. En todo caso, serán exigibles de conformidad con lo dispuesto en esta Ley Foral y en las demás leyes que resulten de aplicación.

2. Los deberes reconocidos en el Título II de esta Ley Foral vinculan a todos los particulares, tengan o no la condición política de navarros.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de las políticas públicas que se relacionan en el Título III informarán la potestad normativa y la actuación de las instituciones forales y de las Administraciones Públicas de Navarra. Tales principios sólo serán exigibles por los particulares ante la jurisdicción competente de acuerdo con lo que determinen las leyes de aplicación y las demás disposiciones que los desarrollen.

4. Todos los derechos subjetivos y principios rectores que se contemplan en esta Ley Foral se interpretarán, desarrollarán y aplicarán en el sentido más favorable a su más amplio ejercicio y plena efectividad.

5. Ninguno de los derechos subjetivos y principios rectores contemplados en esta Ley Foral podrá ser interpretado, desarrollado o aplicado de modo que se reduzcan o limiten los derechos o principios reconocidos por la Constitución, las leyes orgánicas y los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

Artículo 3. Prohibición de discriminación.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la igualdad de todas las personas en cualquier parte del territorio de la Comunidad Foral.

2. Queda prohibida cualquier discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en esta Ley Foral. En particular, queda prohibida la discriminación ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, cultura, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. La prohibición de discriminación a que se refiere el número anterior no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas cuando estén recogidas en las leyes, se encuentren justificadas debidamente y obedezcan a razones objetivas al servicio de valores o colectivos protegidos constitucionalmente.

Artículo 4. Titulares.

1. Todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los artículos 5; 7; 8, en su número 1; 9; 10; 11; 12; 13; 15, en sus números 1 y 2; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 de esta Ley Foral, conforme a lo dispuesto en dichos preceptos y en las demás leyes que resulten de aplicación.

2. Son titulares de los derechos contenidos en los artículos 6; 8, en su número 2; 14; 15, en su número 3; y 16 de esta Ley Foral: todas personas que tengan la condición política navarra conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y cumplan los demás requisitos exigidos por las leyes correspondientes,

3. Los extranjeros tienen ante las Administraciones Públicas de Navarra los derechos y deberes que les reconocen y fijan, respectivamente, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España, y las demás leyes aplicables.

4. No obstante lo dispuesto en el número 2, otras personas podrán ser también titulares de los derechos que esta Ley Foral reconoce a quienes tenga la condición política navarra cuando así lo dispongan las leyes dictadas al efecto.

5. Todas las personas tienen los deberes que se establecen en el artículo 29 de esta Ley Foral.

TÍTULO I
Derechos

Artículo 5. Derechos de las personas.

Toda persona tiene derecho a vivir con dignidad, libertad, seguridad y autonomía, libre de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tiene derecho al respeto de los

demás y al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Artículo 6. Derechos en el ámbito de las familias.

Quienes tengan la condición política navarra tienen derecho, de acuerdo con los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos, a recibir prestaciones sociales y ayudas públicas para atender las responsabilidades familiares y conciliar la vida laboral y familiar.

Artículo 7. Derechos de los menores.

1 Todos los menores de edad tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente y ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2 Los menores de edad tienen derecho a recibir, con prioridad, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

3. Todo menor de edad tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.

4. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Artículo 8. Derechos de las personas mayores.

1. Todas las personas mayores tienen derecho:

a) A vivir con dignidad, a ser tratados con respeto y a no ser discriminadas debido a su edad.

b) A ser independientes y ejercer el control sobre su propia vida.

c) A participar en la vida social, cultural y política de su comunidad.

2. Las personas mayores que tengan la condición política de navarros tienen derecho a recibir de las instituciones forales y de las Administraciones Públicas de Navarra competentes una protección y una atención suficientes para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones y pensiones suficientes en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 9. Igualdad efectiva de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.

1. Se garantiza la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos públicos y privados.

2. Las mujeres y los hombres tienen igual derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, a su integridad física y moral, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación.

3. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra adoptarán las medidas que sean necesarias para proteger a las mujeres frente a la violencia de género.

Artículo 10. Derecho a un adecuado tratamiento del dolor.

1. Todas las personas tienen derecho a expresar su voluntad de forma anticipada para dejar constancia de las instrucciones sobre los tratamientos médicos que puedan recibir o que deseen rechazar, que deberán ser respetadas en los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad.

2. En todo caso, todas las personas tienen el derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales.

Artículo 11. Derechos en el ámbito de la salud.

1. Se garantiza el derecho de todas las personas a la protección de su salud mediante un sistema sanitario público.

2. Todas las personas tienen derecho a acceder y obtener las prestaciones sanitarias que les correspondan, de conformidad con la cartera de servicios sanitarios del sistema público, a fin de proteger, conservar o restablecer su estado de salud.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad y calidad, a los servicios públicos de salud, en los términos que se establezcan por las normas.

4. Los usuarios de la sanidad pública tienen derecho a la libre elección de médico y de centro sanitario, en los términos y las condiciones que establezcan las normas.

5. Todas las personas, con relación a los servicios sanitarios públicos y privados, tienen los

siguientes derechos, en los términos, condiciones y requisitos que establezcan las normas:

a) A ser informados sobre los servicios y prestaciones del sistema sanitario, así como de los derechos que les asisten.

b) A ser suficientemente informados sobre sus procesos de enfermedad y sobre los tratamientos médicos y sus riesgos, antes de que les sean aplicados.

c) A dar el consentimiento para cualquier intervención médica.

d) Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que deban padecer ningún tratamiento o práctica degradante.

e) Al consejo genético y la medicina predictiva.

f) A la garantía de un tiempo máximo razonable para el acceso a los servicios y aplicación de los tratamientos.

g) A recabar una segunda opinión facultativa sobre sus procesos cuando así se solicite.

h) A participar, de manera activa e informada, en la toma de decisiones terapéuticas que afecten a su persona, especialmente ante situaciones en las que existan diferentes alternativas de tratamiento.

i) A negarse al tratamiento, salvo en los supuestos en que éste sea legalmente exigible.

j) A acceder a su historia clínica.

k) A la intimidad y a la confidencialidad de los datos relativos a su salud y sus características genéticas.

l) A recibir asistencia geriátrica especializada.

6. Todas las personas tienen derecho a la información epidemiológica y a que por la Administración sanitaria se adopten las medidas y programas que, en función de los conocimientos técnicos y científicos disponibles en ese momento, se consideren adecuados para la protección de su salud frente a los riesgos colectivos para la salud pública, particularmente en el ámbito de las enfermedades transmisibles, la seguridad alimentaria, la salud laboral y la sanidad ambiental.

7. Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios preferentes.

Artículo 12. Derechos en el ámbito de la educación.

1. Todas las personas tienen derecho a una educación permanente y de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad.

2. Las madres y los padres tienen garantizado el derecho que les asiste para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. La enseñanza en las escuelas de titularidad pública responderá al carácter aconfesional del Estado.

3. Todos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad efectiva y sin discriminación, a los centros educativos públicos.

4. Los alumnos tienen derecho a disponer, en los términos y condiciones que establezcan las leyes, de ayudas públicas y becas al estudio para satisfacer los requerimientos educativos y para acceder en igualdad de condiciones a los niveles educativos superiores, en función de sus recursos económicos, aptitudes y preferencias.

5. Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo general de acuerdo con lo que dispongan las leyes y, en su caso, mediante una educación adaptada.

6. Todas las personas tienen derecho a la formación profesional, en los términos establecidos por las leyes.

7. Se reconoce el derecho de las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

8. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por la ley.

Artículo 13. Derechos en el ámbito cultural.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones no discriminatorias, a la cultura, al disfrute del patrimonio histórico y artístico de Navarra y a la defensa y libre desarrollo de su creatividad artística, científica y técnica, tanto individual como colectiva.

2. Todas las personas tienen derecho a que las Administraciones Públicas de Navarra promuevan su integración cultural.

Artículo 14. Derechos en el ámbito de los servicios y prestaciones sociales.

1. Las personas que tengan la condición política navarra tienen los siguientes derechos, cuyo

ejercicio y, en su caso, disfrute se llevará a cabo conforme a los requisitos que prescriban las leyes y reglamentos:

a) A acceder en condiciones no discriminatorias a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales, a ser informadas sobre estas prestaciones y, previa información suficiente, a dar el consentimiento para cualquier actuación que les afecte personalmente.

b) A disponer de una valoración de su situación y, en su caso, de sus necesidades sociales, así como de disponer de un plan de atención individual acorde con dicha valoración, todo ello en un tiempo razonable.

c) Cuando se encuentren en situación de dependencia, a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a una ayuda pública.

d) Cuando tengan algún grado de discapacidad, a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las prestaciones, servicios de calidad y ayudas públicas necesarias para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria y facilitar su plena integración educativa, laboral y social.

e) Cuando se encuentren en situación de pobreza o necesidad, a acceder a una Renta Básica que les asegure una vida digna y su inserción social. Dicha renta básica variará en función de la composición o circunstancias familiares.

2. Las organizaciones del tercer sector social tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la participación y la colaboración sociales.

Artículo 15. Derechos de prestación en relación con el ámbito laboral y la ocupación.

1. En relación con el derecho constitucional al trabajo, y de conformidad con lo que dispongan las leyes, se garantiza el derecho de acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de empleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los trabajadores tendrán derecho de acceso de forma gratuita a los servicios públicos de formación y promoción profesional dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Las personas con la condición política navarra que se encuentren excluidas del mercado de trabajo porque no hayan podido acceder o reinsertarse en el mismo y no dispongan de medios de subsistencia propios, tendrán derecho a percibir prestaciones y recursos no contributivos de carácter paliativo o a solicitar su participación en planes de responsabilidad social corporativa destinados a su integración en el mundo laboral, en los términos establecidos por una ley foral.

Artículo 16. Derechos en el ámbito de la vivienda.

1. Las personas que tengan la condición política navarra tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, y en un medio ambiente y paisaje adecuados.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la materialización del derecho de acceso a una vivienda especialmente a favor de las personas sin medios, jóvenes, personas afectadas por discapacidad reconocida y aquellas otras personas y familias en las que esté justificada una mayor atención o protección públicas.

Artículo 17. Derechos en el ámbito de las dotaciones públicas y los equipamientos de uso público.

Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y de los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

Artículo 18. Derechos en el ámbito de la ordenación del territorio y del urbanismo.

Todas las personas tienen derecho:

a) A acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas de Navarra sobre la ordenación del territorio y la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por la legislación urbanística.

b) Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en un plazo razonable, del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por la legislación urbanística.

c) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y

ejecución urbanísticas y su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas, y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación urbanística.

d) Ejercer la acción pública ante las Administraciones Públicas de Navarra para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejercicio, en los términos dispuestos por la legislación urbanística.

e) Formular iniciativas de ordenación del territorio y urbanística en los términos establecidos por la legislación urbanística, y a que dicha iniciativas se aprueben inicialmente y se sometan a información pública, sin perjuicio de lo que finalmente disponga la Administración competente en el acto de aprobación definitiva.

Artículo 19. Derechos en relación con el medio ambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinen las leyes.

2. Todos tienen derecho a gozar de los recursos naturales, de los espacios naturales protegidos y del paisaje en condiciones de igualdad.

3. El derecho al medio ambiente se garantiza mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

4. Todas las personas tienen derecho a la protección ante las distintas formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que se determinen por ley.

5. En particular, todas las personas tienen derecho a tener su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos.

6. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que dispongan los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

7. Se reconoce el derecho a ejercer la acción pública para exigir ante las Administraciones Públicas de Navarra la observancia de la legislación protectora del medio ambiente, los espacios naturales, el paisaje y el patrimonio natural de Navarra. Dicha acción podrá ejercitarse hasta el transcurso de los plazos establecidos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad medioambiental.

Artículo 20. Derechos en relación con el abastecimiento de agua.

Todas las personas tienen derecho, en el marco del desarrollo sostenible y de las competencias de la Comunidad Foral, a la utilización eficaz y eficiente del recurso agua y a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Navarra, sin otras restricciones que las que imponga el interés general.

Artículo 21. Derechos de los consumidores y usuarios.

1. Todas las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen los siguientes derechos:

a) A la protección de su salud y seguridad.

b) A una información veraz y comprensible sobre las características y los precios de los productos y de los servicios.

c) A un régimen de garantías de los productos adquiridos y de los suministros contratados.

d) A la defensa de sus legítimos intereses económicos y sociales ante conductas abusivas, negligentes o fraudulentas.

e) A acceder a un sistema público que proteja y defienda sus derechos.

f) A ser informados y a participar, directamente o mediante sus representantes, ante las Administraciones Públicas de Navarra, en los términos que se establezca legalmente.

g) A la formación e información en cuanto a sus derechos y deberes legales.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra apoyará el derecho de asociación de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios.

Artículo 22. Derecho a servicios públicos de calidad.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad tanto a los servicios públicos como a los servicios de interés eco-

nómico general, así como a recibir de ellos un trato personalizado y adecuado.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra fijarán las condiciones de acceso y los estándares de calidad de los servicios públicos, con independencia del régimen de su prestación, establecerán modelos de gestión innovadores que posibiliten su mejora continua y la evaluación de la calidad, y vigilarán la debida prestación de calidad de los servicios de interés económico general.

Artículo 23. Derecho a una buena administración.

En los asuntos que les afecten, todas las personas tienen los siguientes derechos en sus relaciones con las Administraciones Públicas de Navarra:

a) A ser atendidos con cortesía, diligencia y confidencialidad.

b) A formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos.

c) A que se traten sus asuntos de forma imparcial y objetiva, sin discriminaciones por razón de nacimiento, sexo, edad, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) A que la actuación de las Administraciones Públicas sea en todo momento proporcionada a los fines que la justifican.

e) A participar plenamente en las decisiones que les afecten.

f) A solicitar y obtener información veraz, clara, sencilla y comprensible sobre aspectos de la actividad administrativa que puedan incidir sobre sus derechos, intereses legítimos y obligaciones, así como sobre la utilización de los bienes y servicios y de las prestaciones públicas, con garantía en todo caso de la confidencialidad sobre su identidad.

g) A que se traten y resuelvan sus asuntos dentro de un plazo razonable y a obtener una decisión de la Administración de forma expresa dentro del plazo legalmente previsto.

h) A ser oídos antes de que se adopte una medida individual que les pueda afectar desfavorablemente.

i) A acceder al expediente administrativo que les afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos, de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

j) A acceder a los expedientes administrativos en tramitación en los que tengan la consideración de interesado, y a los archivos y registros administrativos en los términos previstos en la normativa vigente, cualquiera que sea su soporte. Este derecho conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos, previo pago, en su caso, de las tasas o precios establecidos legalmente.

k) A obtener una decisión motivada.

l) A que los procedimientos administrativos relacionados con los ciudadanos no sean excesivamente burocráticos o complicados.

m) A presentar, previa acreditación de su identidad, escritos y documentos en los registros administrativos correspondientes, así como a obtener constancia de dicha presentación.

n) A no comparecer personalmente anta las oficinas públicas, salvo que este deber venga impuesto en una norma con rango de ley.

o) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya obren en poder de las Administraciones.

p) A que la actuación de la Administración se realice con el máximo respeto al principio de publicidad, con objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los mismos.

q) A que las sanciones que, en su caso, se le impongan sea proporcionadas en relación con la infracción cometida.

r) A ejercer el derecho constitucional de petición, de acuerdo con la Ley orgánica que lo regula.

s) A expresar sugerencias, reclamaciones y quejas relativas al funcionamiento de los servicios.

t) A que se les indemnice por los daños causados.

Artículo 24. Derechos en relación con las Administraciones tributarias.

Todos los contribuyentes tienen los siguientes derechos ante las Administraciones Públicas de Navarra en sus relaciones jurídico-tributarias:

a) A ser informados y asistidos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas, y a formular consultas tributarias.

b) A obtener, en los términos previstos en la Ley, las devoluciones de ingresos indebidos y las devoluciones de oficio que procedan, con abono

del interés de demora previsto en las leyes, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) A ser reembolsados, en la forma fijada legalmente, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

d) A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

e) A conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición de interesado.

f) A solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas.

g) A no aportar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración tributaria.

h) A que se respete el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, en los términos legalmente establecidos, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga ésta encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

i) A ser tratados con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

j) A que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos gravosa.

k) A formular alegaciones y a aportar documentos, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) A ser oídos en el trámite de audiencia con carácter previo a la resolución.

m) A ser informados de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

n) A ser informados, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la inspección tributaria, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en la Ley.

ñ) A las debidas garantías en el caso de infracciones y sanciones y en las operaciones propias de la gestión tributaria, especialmente aseguradas mediante la presentación de recursos y de impugnaciones económico-administrativas en la forma que prescriban las leyes.

Artículo 25. Derecho a la protección de datos personales.

1. Todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales contenidos en los ficheros y bases de datos que sean competencia de las Administraciones Públicas de Navarra y de los entes y empresas públicas vinculados o dependientes de las mismas y de las empresas privadas que trabajen o colaboren con ellas.

2. Igualmente, tienen derecho a acceder a sus datos personales, a su examen y a obtener su rectificación y cancelación.

Artículo 26. Derechos lingüísticos.

Cualquier persona tiene derecho a usar tanto el castellano como el vascuence en sus relaciones con las instituciones públicas y las Administraciones Públicas de Navarra, en los términos establecidos en la legislación foral de Navarra reguladora del uso del vascuence.

Artículo 27. Justicia.

La Comunidad Foral de Navarra garantizará la calidad de los servicios administrativos de la Administración de Justicia en Navarra, la atención de las víctimas, especialmente las de actos terroristas o de violencia de género, y el acceso a la justicia gratuita.

Artículo 28. Acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Se reconoce el derecho de todas las personas a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que las leyes establezcan.

TÍTULO II
Deberes

Artículo 29. Deberes

Todas las personas tienen los siguientes deberes:

a) Respetar el ejercicio legítimo y no abusivo de los derechos de los demás.

b) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

c) Conservar y proteger el medio ambiente.

d) Hacer un uso responsable de los recursos naturales, de los espacios naturales protegidos y de los paisajes y evitar su deterioro.

e) Colaborar en la conservación del patrimonio natural y en las actuaciones que tiendan a eliminar las diferentes formas de contaminación, con el objetivo de su mantenimiento y conservación para las generaciones futuras.

f) Abstenerse de realizar actos o desarrollar actividades no permitidas por la legislación urbanística o medioambiental.

g) Colaborar en las situaciones de catástrofes y de emergencia.

h) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en las leyes electorales.

i) Dirigirse con respeto al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

j) Respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde en todo caso con sus características, función y capacidad de servicio, de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y los servicios públicos, así como de abstenerse de realizar cualquier acto que comporte riesgo de perturbación o lesión de los bienes públicos con infracción de la legislación aplicable.

k) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal encargado de prestarlos.

l) Respetar y preservar el patrimonio público, especialmente el de carácter urbano, cultural e histórico-artístico, y colaborar en su conservación y disfrute.

m) Cualquier otro que se establezca por ley.

TÍTULO III
Principios rectores de las políticas públicas

Artículo 30. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de los principios rectores de la política social y económica que establece la Constitución, las políticas públicas de la Comunidad Foral y de las entidades locales de Navarra se orientarán de acuerdo con los principios rectores que se recogen en este Título. En el ejercicio de sus competencias, las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los principios rectores.

2. Los principios rectores recogidos en este Título se orientarán además a superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión. Para ello, su desarrollo facilitará el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes para los mismos, y establecerá los supuestos de gratuidad o coste reducido ante las situaciones económicamente más desfavorables.

Artículo 31. Destinatarios.

1. Los principios rectores a que se refiere este Título tendrán por destinatarios las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Se entiende por “instituciones forales” las que menciona la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y las que el Parlamento de Navarra haya creado por Ley Foral con tal naturaleza.

3. Serán Administraciones Públicas de Navarra la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales de Navarra, los organismos públicos dependientes de ellas, las sociedades y fundaciones públicas que éstas creen y en las que mantengan una participación mayoritaria o un control decisorio; las Administraciones, entidades de Derecho público, corporaciones de Derecho Público o colegios oficiales que se creen o regulen por Ley; los consorcios formados por una o varias Administraciones; y, en general, cualquier entidad que sirva al interés público, creada por la Ley o por una Administración.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, toda Administración Pública de Navarra estará obligada a la promoción de los principios rectores que se recogen en esta Ley Foral en la medida en que sean competentes por razón de la materia.

Artículo 32. Mejora de la calidad de vida de las personas.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra tendrán como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas. Para ello impulsarán unos servicios públicos de calidad.

Artículo 33. Familia.

1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de

convivencia y asistencia de las personas. La protección a la familia será integral.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y a tener descendencia, con especial atención a las familias numerosas.

3. Se promoverá la información, formación y orientación de las familias y la atención a las familias con necesidades especiales.

4. Se protegerán los derechos de las parejas estables en los términos que fijen las leyes.

Artículo 34. Menores de edad.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la protección de los menores de edad, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos.

2. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o instituciones privadas, el interés superior del menor de edad será prioritario.

3. Se garantizará, en todo caso, la tutela del menor de edad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Toda medida que se adopte en relación con el menor tendrá un carácter eminentemente educativo y socializador, tendrá en cuenta la integración familiar y social del mismo y se ajustará al principio de confidencialidad de la identidad de aquél.

Artículo 35. Jóvenes.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Promoverán políticas públicas que favorezcan la emancipación y autonomía de los jóvenes.

b) Facilitarán el acceso de los jóvenes a la formación, el empleo y la vivienda, para que puedan desarrollar su proyecto de vida.

c) Posibilitarán su más amplia participación, en igualdad de derechos y deberes, en la vida pública y en la sociedad.

Artículo 36. Personas mayores.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la protección de las personas mayores para que puedan llevar una vida digna y autónoma y participar en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

También procurarán la plena integración de las personas mayores en la sociedad mediante políticas públicas basadas en los principios de solidaridad entre generaciones y de envejecimiento activo.

En concreto, se garantizará a las personas mayores la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y los derechos de participación pública y de asociación.

Artículo 37. Personas con discapacidades.

1. En relación con las personas con discapacidades, las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Garantizarán su protección y su autonomía personal.

b) Promoverán su integración social, económica, jurídica y laboral, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

c) Fomentarán su participación en la vida de la comunidad y en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses, mediante una política de igualdad de oportunidades, desarrollando medidas de acción positiva.

d) Incluirán la utilización de los lenguajes que les permita la comunicación. En particular, garantizarán el uso de la lengua de signos propia de las personas sordas y las condiciones que permitan alcanzar la plena igualdad de derechos y deberes de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.

e) Implementarán la utilización de sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

f) Impulsarán la supresión de las barreras en los espacios, instalaciones y dependencias de servicio o uso públicos y en el transporte colectivo de pasajeros.

g) Adoptarán las medidas necesarias para complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra prestarán especial protección a las personas en situación de dependencia, que les permita disfrutar de una digna calidad de vida, y garantizarán el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal.

Artículo 38. Igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán el cumplimiento del principio de igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, y en todas las demás situaciones, y garantizarán que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad, sancionando en su caso dicha discriminación.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres en todas las políticas públicas, para conseguir la igualdad real y efectiva y la paridad entre mujeres y hombres.

3. Las políticas públicas garantizarán que se haga frente de modo integral a todas las formas de violencia contra las mujeres y a los actos de carácter sexista y discriminatorio; fomentarán el reconocimiento del papel de las mujeres en los ámbitos cultural, histórico, social y económico; y promoverán la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres en la elaboración y evaluación de dichas políticas.

4. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra reconocerán y tendrán en cuenta el valor del trabajo de cuidado y atención en el ámbito doméstico y familiar en la fijación de sus políticas económicas y sociales.

Artículo 39. Salud pública y asistencia sanitaria.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Promoverán acciones de educación sanitaria.

b) Promoverán prestaciones de salud pública dirigidas a preservar, proteger y promover la salud de la población.

c) Garantizarán la calidad del servicio, la gratuidad y la universalidad de la asistencia sanitaria pública, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 40. Bienestar y cohesión social.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Promoverán un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social y adecuado a los indicadores económicos y sociales de Navarra.

b) Impulsarán políticas públicas que fomenten la cohesión social y eliminen las causas que permiten la marginación y la exclusión social.

c) Velarán por la plena integración social, económica y laboral de las personas y de los colectivos más necesitados de protección, especialmente de los que se encuentran en situación de marginación, pobreza y riesgo de exclusión social.

d) Velarán por la dignidad, la seguridad y la protección integral de las personas, especialmente de las más vulnerables.

e) Promoverán políticas preventivas y comunitarias y garantizarán la calidad del servicio de los servicios sociales que las leyes determinen como básicos.

f) Velarán por la convivencia entre todas las personas y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas, y fomentarán las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación.

g) Garantizarán el reconocimiento de la cultura de la comunidad gitana.

Artículo 41. Emigrantes.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los navarros y navarras a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior.

2. Los ciudadanos oriundos o procedentes de Navarra que residan en Comunidades Autónomas o fuera de España, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Navarra.

Artículo 42. Inmigrantes.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra emprenderán las acciones necesarias para establecer un régimen de acogida de las personas inmigradas, fomentarán la integración laboral, económica, social y cultural de éstas y garantizarán el reconocimiento y la efectividad de sus derechos y deberes, su integración el mundo educativo y su participación en los asuntos públicos, en los términos previstos por las leyes y en el marco de sus competencias.

Artículo 43. Fomento de la participación.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Perseguirán el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social.

b) Promoverán la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los diversos ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

c) Facilitarán la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a las zonas menos pobladas del territorio y a las zonas de montaña.

Artículo 44. Educación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Desarrollará un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, dirigido al interés público, que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos.

b) Impulsará una formación humana, científica y técnica del alumnado, basada en los valores sociales de igualdad, solidaridad, libertad, pluralismo, responsabilidad cívica, tolerancia, convivencia pacífica y los demás que fundamentan la democracia.

c) Garantizará la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos otros niveles en los que se determine por ley.

d) Establecerá un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

e) Articulará fondos públicos para los centros docentes privados, de acuerdo con lo que determinen las leyes, para garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y a la calidad de la enseñanza. A efectos del acceso en condiciones de igualdad, los criterios de admisión que se establezcan o exijan no podrán discriminatorios.

f) Incorporará en los planes educativos los valores de la diversidad cultural y la igualdad entre los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías.

g) Completará el sistema educativo general con enseñanzas específicas de Navarra.

h) Promoverá el conocimiento suficiente de una lengua de trabajo oficial en la Unión Europea distinta del castellano al finalizar la enseñanza obligatoria.

i) Impulsará la implicación y la participación de la familia en la educación de los hijos e hijas, en el marco de la comunidad educativa, y facilitará y promoverá el acceso a las actividades de educación en el tiempo libre.

j) Apoyará la labor de las universidades radicadas en Navarra y estimulará la excelencia en su actividad docente e investigadora.

2. La Universidad Pública de Navarra garantizará el acceso a su oferta educativa en condiciones de mérito e igualdad, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 45. Cultura.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Impulsarán la cultura y sus distintas manifestaciones al servicio de toda la población.

b) Fomentarán el respeto a la diversidad cultural.

c) Promoverán las acciones necesarias para facilitar a todas las personas el acceso a la cultura, a los bienes y a los servicios culturales y al patrimonio cultural, arqueológico, histórico, industrial y artístico de Navarra.

d) Velarán por la protección y la defensa de la identidad y los valores culturales del pueblo de Navarra, así como por su promoción en el exterior.

e) Garantizarán la conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Navarra.

Artículo 46. Progreso económico y social.

1. Las instituciones forales y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptarán las medidas necesarias para promover el progreso económico y social de Navarra y de sus ciudadanos, basados en los principios de solidaridad, cohesión social y territorial, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán en sus actuaciones una distribución de la renta personal y territorial más equitativa en el marco de un sistema de bienestar.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará el diálogo social, la concertación con y entre los agentes económicos y socia-

les, la negociación colectiva y la participación en el desarrollo y la mejora del entramado productivo. Para ello, impulsará y mejorará los marcos institucionales permanentes de encuentro con los agentes sociales.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará, en el ámbito de sus competencias, el empleo estable y de calidad en condiciones de seguridad y salud laboral, la prevención de los riesgos laborales, la formación y promoción en el trabajo, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, y la conciliación de la vida laboral y familiar.

5. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra favorecerá el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor teniendo en cuenta la responsabilidad social de la empresa, la libre iniciativa y las condiciones de competencia, y protegerá especialmente la economía productiva, la actividad de los emprendedores autónomos, la actividad de las pequeñas y medianas empresas y las iniciativas de la economía social, como el cooperativismo. Asimismo, fomentará la proyección exterior de las empresas.

6. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la mediación y el arbitraje para la resolución de conflictos de intereses entre los diversos agentes sociales y laborales.

7. Las organizaciones profesionales y las corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y las entidades asociativas del tercer sector serán consultadas en la definición de las políticas públicas que les afecten.

Artículo 47. Investigación, desarrollo e innovación.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará la investigación científica, el desarrollo, la innovación tecnológica y técnica de calidad y la creatividad artística, como prioridades estratégicas para garantizar el progreso económico y social de la Comunidad Foral.

Artículo 48. Sector primario y desarrollo rural.

Desde el reconocimiento social y cultural del sector primario de Navarra y de su importante función en la actividad productiva y económica, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres más definitorias de la identidad de Navarra, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos de este sector, incluido los del sector agrolimentario mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, y de sus agricultores, ganaderos, silvicultores, productores y empresarios, en su desarrollo y protección.

Artículo 49. Medio ambiente y desarrollo sostenible.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra velarán por la protección del medio ambiente mediante la adopción de políticas públicas basadas en el desarrollo sostenible y la solidaridad colectiva e intergeneracional.

2. Las políticas medioambientales se guiarán por los principios de prevención, precaución y respeto a los derechos de las futuras generaciones y se dirigirán especialmente a la reducción de las distintas formas de contaminación, la fijación de estándares y de niveles mínimos de protección, la articulación de medidas correctivas del impacto ambiental, la utilización racional de los recursos naturales, la calidad del aire y del agua, la prevención y el control de la erosión y de las actividades que alteran el régimen atmosférico y climático, el impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética, y el respeto a los principios de preservación de la biodiversidad, la conservación de los recursos y espacios naturales, la responsabilidad, y el reciclaje y la reutilización de los bienes y los productos.

3. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la integración de objetivos ambientales en las políticas sectoriales y establecerán las condiciones que permitan a las personas el goce del patrimonio natural y paisajístico.

4. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra competentes velarán por la conservación y mejora de los ríos, humedales y demás ecosistemas y paisajes vinculados al agua, mediante la promoción de un uso racional del agua y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

5. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán la educación en los valores de la preservación y de la mejora del medio ambiente como patrimonio común.

Artículo 50. Urbanismo y equilibrio territorial.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra:

a) Mantendrán y mejorarán la calidad del entorno urbano.

b) Defenderán el uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación.

c) Promoverán la justa distribución de beneficios y cargas derivados de la actuación urbanística y asegurarán la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística.

d) Fomentarán la participación ciudadana en la ordenación del territorio y el urbanismo y garantizarán el derecho a la información de los ciudadanos.

e) Promoverán la constitución y ampliación de patrimonios públicos de suelo.

f) Velarán por la cohesión económica y territorial aplicando las políticas que aseguren un tratamiento especial de las zonas de montaña de Navarra y una distribución equilibrada al territorio de los distintos sectores productivos, los servicios de interés general y las redes de comunicación.

g) Impulsarán la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

h) Promoverán la corrección de desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las diferentes zonas urbanas y rurales de Navarra, fomentando su mutua solidaridad.

i) Articularán medidas de carácter institucional, económico, industrial y social para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

Artículo 51. Vivienda.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra facilitarán el acceso a una vivienda digna y adecuada, en propiedad o en arrendamiento, mediante la generación de suelo residencial y la promoción de vivienda protegida, con especial atención a los jóvenes y los colectivos más necesitados.

2. Serán objetivos generales de las Administraciones Públicas de Navarra en materia de vivienda:

a) Facilitar una oferta de vivienda adecuada a las necesidades reales de la población.

b) Mejorar y garantizar la calidad de las viviendas y de su entorno.

c) Promover la construcción de vivienda protegida, tanto en régimen de propiedad como en régimen de arrendamiento.

d) Obtener y urbanizar suelo con destino a vivienda protegida, dotándolo adecuadamente de servicios y equipamientos.

e) Impulsar la rehabilitación de viviendas y de áreas urbanas.

f) Fomentar el arrendamiento de viviendas desocupadas.

g) Promover viviendas en régimen de arrendamiento y dotarse de parques de viviendas en esta modalidad de uso.

h) Apoyar la vivienda ecológica mediante la bioconstrucción y el bioclimatismo.

3. El acceso a las promociones de viviendas protegidas se hará atendiendo, fundamentalmente, a las necesidades acreditadas de vivienda, la renta y otras circunstancias debidamente justificadas de los solicitantes

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por que las viviendas protegidas se destinen a domicilio habitual y permanente y para que no se especule con ellas.

Artículo 52. Protección civil.

Las Administraciones Públicas de Navarra prestarán atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública a través de un sistema conjunto e integrado de gestión de emergencias. En particular, velarán por los derechos y las necesidades de las personas que hayan sufrido daños causados por catástrofes naturales y sobrevenidas.

Artículo 53. Movilidad y seguridad vial.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra con competencias en la materia promoverán políticas de transporte y de comunicación, basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad garantizando la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra impulsarán, de forma prioritaria, las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico, con especial incidencia en la prevención, la educación vial y la atención a las víctimas.

Artículo 54. Consumidores y usuarios.

Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra competentes:

a) Garantizarán la protección de la salud, la seguridad y la defensa de los derechos y los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

b) Garantizarán la existencia de instrumentos de mediación y arbitraje en materia de consumo, promoviendo su conocimiento y utilización, y apoyarán a las organizaciones de consumidores y usuarios.

c) Fomentarán el consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

Artículo 55. Turismo.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra impulsarán la actividad turística como un elemento económico estratégico de Navarra.

2. El fomento y la ordenación de la actividad turística se llevarán a cabo con el objetivo de hacerla compatible con el respeto al medio ambiente, al patrimonio cultural, al paisaje y al territorio, así como con el impulso de políticas generales y sectoriales de fomento y ordenación económica que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y largo plazo.

Artículo 56. Cooperación al desarrollo y al fomento de la paz.

1. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán acciones y políticas de cooperación al desarrollo de los pueblos y establecerán programas de ayuda humanitaria de emergencia.

2. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la cultura de la paz mediante la propugnación de los valores democráticos de libertad, igualdad, pluralismo, justicia, solidaridad, respeto a la ley y a los derechos de los demás, participación, cohesión social, equidad de género, desarrollo sostenible, no violencia, tolerancia y civismo.

3. Las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra rechazarán cualquier actitud que promueva o justifique la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad de las personas.

Artículo 57. Medios de comunicación social.

1. Se garantiza el derecho a comunicar informaciones o ideas sin injerencias indebidas de las autoridades públicas.

2. Las instituciones forales garantizarán el derecho de los ciudadanos a recibir, especialmente de los medios de comunicación, una información plural y veraz y unos contenidos que respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social, cultural y religioso. En el caso de los medios de comunicación de titularidad pública la información también será neutral.

3. En sus relaciones con los medios de comunicación, las instituciones forales y las Administraciones Públicas de Navarra respetarán los principios de transparencia y objetividad.

4. Las Administraciones Públicas de Navarra promoverán la difusión y la presencia de la cultura navarra en los medios de comunicación social.

Artículo 58. Acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Perseguirá la plena incorporación de Navarra a la sociedad del conocimiento.

b) Facilitará la difusión de la sociedad de la información e impulsará el acceso a la comunicación y las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la vida social, incluido el laboral y en todo el territorio de Navarra.

c) Fomentará que estas tecnologías se pongan al servicio de las personas y no afecten negativamente a sus derechos.

d) Garantizará la prestación de servicios mediante dichas tecnologías, de acuerdo con los principios de universalidad, continuidad y actualización.

e) Promoverá la formación, la investigación y la innovación tecnológicas para que las oportunidades de progreso que ofrece la sociedad del conocimiento y de la información contribuyan a la mejora del bienestar y la cohesión sociales.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra con capacidad para ello impulsarán la implantación de una Administración electrónica eficiente al servicio de los ciudadanos mediante la incorporación progresiva de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los procedimientos administrativos y a sus relaciones.

Disposición final primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Imprime: Ulzama Digital (Pamplona).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado